

Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, jueves 30 de junio del 2016

71-páginas

ALCANCE No 112

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

> 2016 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto N° 39776 MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley Nº 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y el Reglamento a dicha Ley Decreto Ejecutivo N°25619, aprobó la determinación de Salarios Mínimos que han de regir a partir del 01 de julio del año 2016, tal como consta en el Acta N°5393 del 15 de junio 2016.

II.__ Que esta fijación, por primera vez en seis años, es producto de la aprobación unánime de sus miembros, lo que se genera por el diálogo social que este Gobierno, viene promoviendo con los distintos sectores del país.

III. Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2016

Artículo 1°—Fíjanse los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1° de julio de 2016, de la siguiente manera:

1A- AGRICULTURA, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, COMERCIO, TURISMO, SERVICIOS, TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS. (Por jornada ordinaria)

Trabajadores no Calificados	¢9.711,36
Trabajadores Semicalificados	¢10.560,41
Trabajadores Calificados	¢10.754,81
Trabajadores Especializados	¢12.685,02

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un

salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

1B- GENÉRICOS (por mes)

Trabajadores no Calificados	¢289.828,62
Trabajadores Semicalificados	¢311.810,22
Trabajadores Calificados	¢327.779,53
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢343.489,59
Trabajadores Especializados	¢368.092,73
Técnicos de Educación Superior	¢423.313,13
Diplomados de Educación Superior	¢457.193,99
Bachilleres Universitarios	¢518.566,20
Licenciados Universitarios	¢622.300,77

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

1C-RELATIVO A FIJACIONES ESPECÍFICAS

Recolectores de café (por cajuela)	¢924,65
Recolectores de coyol (por kilo)	¢30,40
Servicio doméstico (por mes)	¢176.062,56
Trabajadores de especialización superior 1	¢19.685,86
Periodistas contratados como tales (incluye el	¢766.424,40
23% en razón de disponibilidad) (por mes)	
Estibadores por caja de banano	¢1,33
Estibadores por tonelada	¢82,50
Estibadores por movimiento	¢351,83

¹ De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006.

Los portaloneros y los wincheros de vengan un salario mínimo de un 10% más de estas tarifas. Taxistas en participación, el 30% de las entradas brutas del vehículo. En caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de once mil cuatrocientos ochenta y cuatro con treinta y cuatro céntimos (¢11.484,34) por jornada ordinaria. Agentes vendedores de cerveza, el 2.45% sobre la venta, considerando únicamente el valor neto del líquido.

Circuladores de periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

Artículo 2º—Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1º- de este Decreto, todo patrono pagará un salario no menor al de Trabajador no Calificado del inciso 1A del Artículo 1º de este decreto.

Artículo 3º—Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4º—El título "Genéricos", cubre a las ocupaciones indicadas bajo este título, en todas las actividades, con excepción de aquellas ocupaciones que estén especificadas bajo otros títulos. Los salarios estipulados bajo cada título cubren a los trabajadores del proceso a que se refiere el título respectivo y no a los trabajadores incluidos bajo el título Genéricos.

Para la correcta ubicación de las ocupaciones de las distintas categorías salariales de los Títulos de los Capítulos del Decreto de Salarios, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en La Gaceta Nº 233 de 5 de diciembre 2000.

Artículo 5º—Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales de trabajo o convenios colectivos, sean superiores a los aquí indicados.

Artículo 6º—Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo o por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los mínimos de salarios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7º—Regulación de formas de pago: si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días, o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador y si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8º—Deróguese el Decreto Ejecutivo N°39370-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 239 del 09 de diciembre del 2015.

Artículo 9º—Rige a partir del 1º de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los 22 días del mes de junio del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.— Carlos Alvarado Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—Solicitud N° 9627.—O. C. N° 62293.—(D39776-IN2016043051).

DECRETO EJECUTIVO Nº 39763 -MEIC

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIAY COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 7 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley Nº 8285 del 30 de mayo de 2002; y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24517-MEIC, de 26 de julio de 1995, el Poder Ejecutivo estableció el Modelo de Costos de Producción Agrícola de Arroz. Modelo que conforme al Sistema de Consulta de Información Jurídica (SCIJ), se encuentra derogado.

II.- Que si bien, el Decreto N° 24517-MEIC, se encuentra derogado el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Sexta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A. Goicoechea, mediante Sentencia N° 137-2012-VI de las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, sumaria número 10-004176-1027-CA, ordenó aplicar el modelo establecido, mientras el Poder Ejecutivo establecía otro nuevo Modelo.

III.- Que en el proceso judicial, se comprobó la necesidad de actualizar el Modelo de Costos, esto considerándose que la última publicación se realizó en el año 1995, por consiguiente es necesario actualizar las variables que conforman los mismos.

IV.- Que el artículo 5° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N° 7472), establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios y márgenes de comercialización de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal, lo anterior previa motivación del acto Administrativo —Decreto Ejecutivo-.

V.- Que el artículo 24° del Reglamento a la Ley N° 7472 (Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC) establece las consideraciones para llevar a cabo las regulaciones de precios, y entre ellas se indican los costos directos e indirectos de la actividad productiva que se está regulando.

VI- Que el artículo 7º de la Ley Nº 8285, establece que la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ) con base en estudios técnicos, sugerirá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) el precio del arroz en granza y sus subproductos con valor económicos que pagará el agroindustrial al productor.

VII.- Que la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), mediante oficio Nº D.E-424-2015 del 19 de agosto del 2015, remite al MEIC propuesta para actualizar la estructura de costos en la producción agrícola de arroz, la cual fue aprobada por la Junta Directiva de esta Corporación.

VIII.- Que la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado (DIEM), mediante informe DIEM-INF-040-15 efectúo la revisión de la estructura de costos de producción agrícola propuesta por CONARROZ.

IX- Que mediante aviso, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 210 del 29 de octubre de 2015, se dio inicio a un período de consulta pública que finalizó el 12 de noviembre del 2015, con el fin de recibir observaciones sobre las estructuras de costos tanto para la producción agrícola como industrial del arroz.

X- Que se ingresó el presente Decreto Ejecutivo al Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica. Asimismo, del llenado del Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que concluye que la propuesta no contiene trámites, requisitos u procedimiento.

Por tanto,

DECRETAN:

LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS MODELOS DE COSTOS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE ARROZ EN GRANZA Y DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- De los precios. La determinación de los precios de compra del agroindustrial al productor del arroz en granza y venta al consumidor final de arroz pilado, se hará mediante la valuación de los modelos de costos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

CONARROZ: Corporación Arrocera Nacional.

INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

IPP MAN: índice de precios al productor de la manufactura.

ISMN: índice de salarios mínimos nominales.

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

RECOPE: Refinería Costarricense de Petróleo.

CAPITULO II

DEL MODELO DE COSTOS AL PRODUCTOR DE ARROZ EN GRANZA

Artículo 3°.- Del modelo de costos del productor agrícola de arroz en granza. Para la determinación del modelo de costo se considerarán los siguientes parámetros:

- a) El tamaño de la finca modelo será de 134 hectáreas, dicho valor corresponde a la media del estrato "mediano" de productores, definido por el INEC.
- b) La productividad de arroz granza seça y limpia por hectárea corresponde a 4,3 toneladas métricas (58,5 sacos de 73,6 kilogramos), la cual corresponde a un promedio ponderado del rendimiento en secano y riego.
- c) Para la valoración de la mano de obra y labores mecanizadas se hará la distinción entre el tipo de siembra, para lo cual se obtendrá un cuadro de mano de obra y labores mecanizadas para secano y otro para riego. Dichos costos serán ponderados según el área cultivada por tipo de siembra del último año arrocero. La actualización de los datos se llevará a cabo con diferentes cotizaciones y/o encuestas que CONARROZ y el MEIC realizarán periódicamente.

Cuadro 1.1 Costos de mano de obra y labores mecanizadas Secano

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL HECTAREA
A) MANO DE OBRA DIRECTA.	Hrs.	32,00		
B) LABORES MECANIZADAS				
B1) PREPARACION DE TERRENO				
Rastreada fuerte	HA	1		
2) Rastreada liviana	HA	2		
3) Rufa	HA	1		
4) Compactación	HA	1		
B2) SIEMBRA	HA	1		
B3) APLICACIONES				
Aplicación plaguicidas (terrestre)	Lts.	. 5		
2) Aplicación de fertilizante (terrestre)	Kg.	4		
3) Aplicación plaguicidas (aérea)	Lts.	2		
B4) COSECHA(saco de 73,6 kg granza H y S)	saco	60,01		

Cuadro 1.2 Costos de mano de obra y labores mecanizadas Riego

Hrs.	32		
1.44			
HA	1		
HA	1		
HA	1		
HA	0,5		
HA	1		
HA	1		
Lts.	5	:	
Kg.	3		
Lts.	2		
	HA HA HA Lts. Kg.	HA 1 HA 0,5 HA 1 HA 1 Lts. 5 Kg. 3 Lts. 2	HA 1 HA 0,5 HA 1 HA 1 Lts. 5 Kg. 3 Lts. 2

^{*}Compactación cada 5 años, se asumen 2 siembras al año

d) El paquete tecnológico incluye una distinción entre el tipo de siembra, para lo cual, se efectuarán cotizaciones de los insumos en diferentes establecimientos a 120 días plazo, de las zonas productoras del cultivo. El detalle del paquete tecnológico de riego y secano se encuentra en el Anexo N°1.

DETALLE	Secano costo/ha	Riego costo/ha
Agua	-	
Plastico para pasos de agua		
Semilla		
Tratamiento de semilla		
Quema		
Herbicidas		
Rodenticida		
Insecticidas ···	•	
Acaricida	•	
Fungicidas		
Bactericida		
Fertilizantes		
Foliar		
Otros		-

- e) La valuación de alquiler, seguro, activos y transporte de insumos se efectuará de la siguiente manera:
 - i. Para estimar el monto correspondiente al alquiler de terrenos se utilizará información recuperada por CONARROZ, mediante encuestas aplicadas a productores, y se reconocerá el porcentaje del terreno alquilado a nivel nacional.
 - ii. El monto por concepto de seguro se estimará según monto de primas establecido por el INS, y se ponderará según área cultivada por tipo de siembra (secano o riego), y se reconocerá el porcentaje del área sembrada que se encuentre asegurada.
- iii. Los activos se actualizarán al año correspondiente, mediante el IPP MAN.
- iv. La depreciación se calcula por medio de la metodología de línea recta, según los años de vida útil estipulados por el Ministerio de Hacienda según sea el tipo de activo.

- v. Se definió para el rubro de mantenimiento un porcentaje del 5% para el vehículo y de un 1% para el galerón y bodega, considerando que se incurre en dicho costo cada cosecha, es decir dos veces por año.
- vi. Se incluye dentro del transporte de insumos los productos sólidos del paquete tecnológico utilizados en la producción. El valor del transporte e insumos se obtiene a partir de un promedio ponderado de cada una de las regiones.

Cuadro 3 Otros costos

DETALLE	VIDA ÚTIL AÑOS	COSTO ACTUAL	CONSUMO TASA	COSTO POR HECTÁREA
	7,100		171971	11201741721

D) OTROS COSTOS */

D1) ALQUILER

Alquiler de terreno

D2) SEGURO

1) Primas I.N.S.

D3) ACTIVOS

1) Depreciaciones:

a) Pick Up 1/ 10,00b) Galerón y bodega 2/ 50,00

2) Mantenimiento:

- a) Pick Up
- b) Galerón y bodega

D4) TRANSPORTE DE INSUMOS(c/kg)

TOTAL ALQUILER, SEGURO Y ACTIVOS

*/ ALQUILER, SEGURO, ACTIVOS Y TRANSPORTE DE INSUMOS

- 1/ Pick Up doble tracción en US\$29.800
- 2/ Precio por metro cuadrado en ¢140.657,48 (Area 200 m²)
 - f) La valuación de los gastos administrativos y de ventas se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - Para el cálculo del flete del arroz húmedo y sucio de la finca al centro de ventas, se utilizará un promedio del periodo más reciente del programa de CONARROZ RecibeCA.
 - ii. El salario del administrador-agrónomo se valuará de acuerdo con lo decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicado en el diario oficial "La Gaceta", al cual se le adiciona el monto correspondiente a cargas sociales que aplica

- la CCSS en el momento de la valoración. Mismo valor corresponde al Licenciado Universitario.
- iii. El valor del contador, corresponde a un único pago por servicios profesionales, esto según el valor que define el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- iv. Las tarifas de servicios públicos (teléfono celular e internet) se actualizarán con el menor precio que ofrezca el mercado.
- v. El costo de la electricidad se valorará según información del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el caso de la tarifa general.
- vi. Los gastos de luz, teléfono, papelería, entre otros se actualizarán mediante el índice de precios al consumidor (IPC).
- vii. El costo de combustible se valorará de acuerdo con los precios aprobados por RECOPE al momento de hacer la actualización.

Cuadro 4 Gastos administrativos y de ventas

DETALLE	COSTO UNITARIO	CONSUMO	UNIÐAD	COSTO POR HECTAREA
E1) GASTOS DE VENTAS				
1) Fletes centro de ventas (qq granza H y S)			qq	
E2) GASTOS ADMINISTRATIVOS				
2) Administrador - agrónomo			meses	
Contador (servicios profesional)			horas	
4) Tarifa básica teléfono celular e internet			meses	
5) Tarifa básica electricidad			meses	
6) Suministros de oficina			meses	
7) Combustible (diesel para 48 Km/ha) *			litros	
E) GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS			•	

NOTAS: 1) Finca de 134 hectáreas

g) Los gastos financieros se aplicará un promedio de los últimos 6 meses de la tasa activa para la actividad de agricultura que define el Banco Central de Costa Rica.

²⁾ Para el periodo de 6 meses en que se desarrolla la actividad.

^{*} Consumo promedio de diesel: 10 km por litro

DETALLE POR MES	COSTO / HA	DESEMBOLSO MENSUAL	GASTO FINANCIERO
Tasa de interés agricultura BCCR			%
PRIMER DESEMBOLSO			
Gastos administrativos			
Alquiler de terreno			
Preparación de terreno			
Mano de obra directa			
Aplicaciones			
Semilla			
Siembra			
Prima del I.N.S.			
Agua			
SEGUNDO DESEMBOLSO			
Gastos administración	3		
Aplicaciones	*		
TERCER DESEMBOLSO	•		***
Gastos administración			
Comisión BNCR 2,00% (mediano produc	tor)		

h) Para la valuación del precio al productor, al costo que resulte de la valuación del modelo, sin incluir el gasto financiero, y el costo de flete de ventas, se le aplicará un 20% de utilidad máxima. La suma de todos los costos y la utilidad será el precio estimado al productor del arroz en granza seco y limpio, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas puesto en planta.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio					
Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado					
Cuadro Resumen		•			
Precio granza seca y limpia por saco			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DETALLE	REFERENCIA	SECANO	RIEGO	COSTO /HA	PARTICIPACION % SOBRE COSTO
		%	%		OODAL GOSTO
A) MANO DE OBRA DIRECTA	Cuadro 1				
B) LABORES MECANIZADAS	Cuadro 1				
C) PAQUETE TECNOLOGICO	Cuadro 2				
D) OTROS COSTOS */	Cuadro 3				
SUB TOTAL COSTOS DE PRODUCCION					

E) GASTOS ADM. Y DE VENTAS

Modelo de costos agricola

Cuadro 4 F) GASTOS FINANCIEROS Cuadro 5

TOTAL COSTOS DE PRODUCCION

COSTO PARA CALCULO DE UTILIDAD:

COSTO-(GASTOS FINAN)-(FLETE A VENTAS)

UTILIDAD ABSOLUTA

PORCENTUAL

COSTO TOTAL + UTILIDAD POR Ha.

Rendimiento: sacos 73,6 kg granza seca y limpia/ha.

Rendimiento: TM/ha de granza seca y limpia.

PRECIO RECOMENDADO DE ARROZ EN GRANZA S Y L POR SACO

PRECIO VIGENTE VARIACION ABSOLUTA PORCENTUAL

*/ ALQUILER, SEGURO, ACTIVOS Y TRANSPORTE DE INSUMOS

CAPITULO III

DEL MODELO DE COSTOS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ARROZ PILADO

Artículo 4º.- Para definir los precios del arroz pilado por colones/kilogramo, según las diferentes presentaciones (porcentajes de grano entero), se tomará la siguiente fórmula, la cual ha sido proporcionada por CONARROZ, mediante el oficio Nº DO-07-2013, según el siguiente detalle:

Fórmulas para la determinación de precios mínimos por colones/kilogramo, según porcentaje de grano entero.

Referencia	Rango de porcentajes de grano entero	Fórmula
a	De 50% a 89% grano entero	[%E * (2 VQ)+ %Q (VQ)] * U
b	De 90% a 94% grano entero	[%E * (2,25 VQ)+ %Q (VQ)] * U
С	De 95% a 100% grano entero	[%E * (2,50 VQ)+ %Q (VQ)] * U

Entendiéndose que:

%E = Porcentaje de grano entero

%Q = Porcentaje de grano quebrado

VQ= Valor del grano quebrado.

U = Margen de utilidad. Para calcular el precio de la industria al mayorista el valor de "U" es igual a 1 debido a que VQ ya incluye dicha utilidad. Para calcular el precio de los mayoristas el valor de "U" es igual a 1,05 (utilidad del 5%). Para determinar el precio al consumidor final el valor de "U" es 1,1235 (que corresponde a la acumulación del margen del detallista 7% más el margen del mayorista 5%, el cual se obtiene de la multiplicación 1,07 y 1,05).

Para efectos de facilitar la decisión de compra del consumidor final, se deberá identificar en el empaque del producto, el tipo de presentación (porcentaje de grano entero).

Artículo 5°.- El cálculo del costo de la materia prima se efectuará de la siguiente manera:

a. Se estimará un precio mix ponderado, del arroz en granza nacional e importado, así como el valor de recuperación de los subproductos, con el fin de definir un costo neto de materia prima.

b. Para el cálculo del precio mix se utilizará el precio para el saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos, según lo decretado por el MEIC y el precio internacional nacionalizado (costos de internamiento). Ambos precios proyectados para un periodo máximo de doce meses.

- c. Se proyectará la cantidad de arroz en granza seca y limpia, tanto nacional como importada que adquirirá la industria arrocera en el periodo proyectado de doce meses, para definir la participación porcentual de cada rubro para la correspondiente ponderación.
- d. Para obtener las cantidades de arroz pilado y los subproductos se utilizarán los rendimientos definidos en el Reglamento Técnico denominado "RTCR 406-2007: Arroz en Granza Especificaciones y Métodos de Análisis para la comercialización e industrialización" y en el Reglamento Interno del Mecanismo para la Valoración del Arroz en Granza de CONARROZ.
- e. La información relacionada con las proyecciones y datos reales de cantidades y precios de arroz en granza seca y limpia, tanto nacional como importada; así como aquella información que el MEIC necesite para determinar el precio mix, serán proporcionadas por CONARROZ.

Cuadro No. 1

Costo ponderado de la materia prima	Arroz	Arroz	
para la industria arrocera en colones por	Nacional	Importado	Total
quintal.			
Participación relativa			<u>.</u>
TM granza		,	
Precio de compra (¢ por SAG) /1			
Rendimiento pilado			
QQ (46 kg)	-		
Kilos arroz pilado por saco de granza			
Valor arroz (QQ-46 kg)			
Recuperación de subproductos			
Rendimiento semolina			
Kilos de semolina por saco de granza			
Precio de venta por kilo			
Valor semolina			
Rendimiento puntilla			
Kilos de puntilla por saco de granza			
Precio de venta por kilo			
Valor puntilla			
Rendimiento cascarilla			
Kilos de cascarilla por saco de granza			
Precio de venta por kilo			
Valor cascarilla por QQ			
Valor subproductos	*		
Costo neto Materia Prima por QQ /2			

⁽¹⁾ El precio total indica el valor ponderado de la mezcla de arroz nacional e importado

Artículo 6°.- La valuación de los costos se realizará de la siguiente manera:

a) La valoración de los costos de la etapa denominada "proceso", la cual incluye: el recibo de la materia prima, el almacenamiento, el pilado y pulido, el empaque plástico, el enfarde, el bodegaje y el mantenimiento; se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual, se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente. La información contable se revisará, como mínimo, cada 12 meses.

⁽²⁾ Valor del arroz pilado menos recuperación de semolina, puntilla y cascarrilla

Cuadro No. 2

Costos de procesos de industrialización	
	Promedio ponderado
del arroz en colones por quintal	-
Recibo	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
Costo Total Recibo	
Costo de Recibo por QQ	The report were more probabilities and policy approach to device has an
Almacenamiento	
Mano de obra	
Cargas sociales Materiales	
Costo Total Almacenamiento	
Costo de Almacenamiento por QQ Pilado y pulido	
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
- Rodillos	
- Otros	
Costos Total de Pilado y Pulido	
Costos de Pilado y Pulido por QQ	
Empaque Aller Alle	拉罗尼州蒙亚维尔美国
Mano de obra	
Cargas sociales	
Materiales	
- Vitaminado	•
- Paletizador	
- Tarimas	
- Otros	
Costo total de empaque	
Costo total de empaque por QQ Materiales enfarde	
- Sacos nuevos	
- Sacos usados	
- Pabilo	
- Etiqueta	
- Saquitas	
Costo total de enfarde	
Costo de enfarde QQ	
Costo de enfarde QQ Materiales bolsas	
Materiales bolsas -Bolsa individual	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento Mano de obra	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento Mano de obra Cargas sociales	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento Mano de obra Cargas sociales Materiales	
Materiales bolsas -Bolsa individual -Bolsa colectiva Costo total de bolsas x bulto Costo total de bolsas QQ Bodega de producto terminado Mano de obra Cargas sociales Materiales - Combustibles y otros Costos total de bodegaje Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento Mano de obra Cargas sociales Materiales - Costos total de bodegaje por QQ Mantenimiento Cargas sociales Materiales Costos de total de mantenimiento	

b) Para la valuación del costo de secado se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente. La información contable se revisará, como mínimo, cada 12 meses.

Cuadro No. 3

Costo del proceso de secado del arroz en colones por quintal.	Promedio ponderado
Mano de Obra	
Valor cargas sociales	
Materiales	
Repuestos y Materiales	
Combustible Quemadores	
Suministros Seguridad Ocupacional	
Valor de la Cascarilla	
Costo total anual	
Costo por QQ	

c) Para la valuación del proceso de control de calidad se actualizará la mano de obra con las variaciones en el ISMN, y para la determinación del costo de los insumos se empleará cotizaciones proporcionadas por CONARROZ y estos se actualizarán con el IPP-MAN.

Cuadro No. 4

Costo del control de calidad del	Promedio
arroz en colones por quintal.	ponderado
Mano de Obra	
Valor de cargas sociales	
Materiales	
Materiales y suministros	
Calibración de equipos	
Otros	
Costo total anual	
Costo por QQ	

d) Para la valuación del control de plagas se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente. La información contable se revisará, como mínimo, cada 12 meses.

Cuadro No. 5

Costo del control de plagas en el arroz en colones por quintal.	Promedio ponderado
Mano de Obra	
Valor cargas sociales	-
Materiales	
Plaguicidas	
Combustibles y lubricantes	
Otros materiales y suministros	
Costo total anual	
Costo por QQ	

e) La depreciación se calcula por medio de la metodología de línea recta, de acuerdo a los años de vida útil estipulados por el Ministerio de Hacienda según sea el tipo de activo. Para determinar el costo de la depreciación se empleará información de las industrias proporcionada por CONARROZ.

Cuadro No. 6

Cuadro No. 6	
Costo de depreciación de los	
activos de la industria arrocera	Promedio
en colones por quintal.	ponderado
Planta	
Vehículos y equipo de transp.	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Equipo de cómputo	
Maquinaria y equipo industrial	
Construcciones e instalaciones	
Terrenos	
Administrativos	
Vehículos y equipo de transp.	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Equipo de cómputo	
Maquinaria y equipo industrial	
Construcciones e instalaciones	
Телтепоs	
Ventas	
Vehículos y equipo de transp.	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Equipo de cómputo	
Maquinaria y equipo industrial	
Construcciones e instalaciones	
Terrenos	
Activos por Leasing	
Costo de depreciación anual	
Costo de depreciación por QQ	
	-

f) Para la valuación de los seguros se empleará información de las industrias proporcionada por CONARROZ.

Cuadro No. 7

Costo de los seguros en colones por quintal.	Promedio ponderado			
Incendios				
Materia prima				
Todo Riesgo				
Valor en tránsito	ĺ			
Vehículos				
Otros				
Costo total anual				
Costo por QQ				

g) Para la valuación de los servicios se empleará información de las industrias proporcionada por CONARROZ.

Cuadro No. 8

Costos de servicios en la industria arrocera	Promedio
en colones por quintal.	ponderado
Electricidad	
Agua	
Teléfono	
Internet	
Patentes	
Impuestos	
Suscripciones y cuotas	
Seguridad	
Costo total de servicios	
Costo por QQ	

h) Para la valuación de la administración se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual se actualizará con el IPP-MAN. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente. La información contable se revisará, como mínimo, cada 12 meses.

Cuadro No. 9

Duamadia
Promedio
ponderado

i) Para la valuación de la distribución y ventas se considerará la información contable de las industrias suministrada por CONARROZ, la cual se actualizará con el IPP-MAN, excepto los servicios de vigilancia y GPS, los cuales se actualizarán con el IPS. La mano de obra e insumos se actualizarán con las variaciones en el ISMN y con cotizaciones proporcionadas por CONARROZ, respectivamente. La información contable se revisará, como mínimo, cada 12 meses.

Cuadro No. 10

Costo de distribución y ventas en la industria	Promedio
arrocera en colones por quintal.	ponderado
Mano de Obra	
Valor de cargas sociales	
Materiales Principales	
Fletes	
Combustibles y lubricantes	
Mantenimiento y reparaciones	
Llantas y recauches	
Derechos de circulación y seguros	
Arrendam. de vehiculos, alquileres y kilometraje	
Telefonos y radios	
Viaticos	
Suministros de oficina y limpieza	
Tarimas	
Vigilancia y GPS	
Logistica, carga y descarga	
Costo total anual	
Costo por QQ	

j) Para la valoración del financiamiento se reconocerá el costo total de materia prima, costos totales de planta, costos administrativos y de distribución y ventas. Para este cálculo se debe considerar la cantidad de meses de rotación de inventario del último periodo arrocero, así como la menor tasa de interés activa para la industria que ofrece el mercado, además se considerará una tasa de riesgo por la actividad.

Cuadro No. 11

Costo de financiamiento en la industria arrocera en colones por quintal.	Promedio ponderado (Sacos)	Promedio ponderado (Bolsas de plástico)
Costo de la materia prima		
Proceso		
Secado -,	#	
Calidad		
Plagas		
Servicios		
Costos administrativos		
Costos distribución y ventas		
Costo total (sin deprec. ni costo financ.)		
Rotación (en meses)		
Gastos de financiamiento		
Pago por comisión (1%)		1
Costo por QQ		<u> </u>

k) Para la valuación del modelo de industrialización del arroz pilado, se considerará el efecto de la importación de arroz pilado por contingente en el costo de la materia prima.

Artículo 7°. – A la suma de todos los costos se le aplicará una utilidad del 7% para obtener el precio del industrial al mayorista. Para el cálculo del precio de mayorista a detallista se le adicionará un 5% y un 7% para obtener finalmente el precio del detallista al consumidor final.

Modelo de costos de industrialización del arroz A partir de un valor mix de la granza Ministerio de Economía, Industria y Comercio Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado Cuadro Resumen Precios en sacos de 46 kg y bolsas de 1 kg Arroz empacado en Arroz empacado Detalle en plástico saco Costo de Materia Prima Valor de Sub-Productos Costo de Materia Prima neto 1. Proceso 2. Secado 3. Control de calidad 4. Control de plagas 5. Depreciación 6. Seguros 7. Servicios 8. Administración 9. Distribución y ventas 10. Financiamiento Costo total Utilidad sobre costo total Efecto arroz pilado importado por contingente Precio de arroz pilado MARGENES DE COMERCIALIZACION ARROZ PILADO CALIDAD 80/20 Precio por saco 46 kilos Precio por kilo INDUSTRIAL A MAYORISTA (7%) DE MAYORISTA A DETALLISTA (5%) DE DETALLISTA A CONSUMIDOR (7%) Precio vigente

Variación con respecto al precio vigente

En colones Porcentual

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°.- Le corresponderá a la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, brindar el seguimiento correspondiente a las estructuras de costos, debiendo en caso de existir variaciones comunicarlos a las Autoridades correspondientes, con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes.

Artículo 9°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA

Welmer Ramos Conzález

Ministro de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 12974.—O. C. N° 27507.—(D39763-IN2016043052).

ANEXO Nº1.

PLAN DE APLICACIÓN PROPUESTO PARA SECANO

Concepto	Ingrediente activo	Producto referencia	Dosis	Unidades	# aplicacion es/ciclo	Cantidad aplicada
Rodenticida		Klerat		kg	1	3,00
			!			
Semilla certificada sin tratar				99	1	2,50
Tratamiento de semilla/qq semilla						
Insecticida	Carbosulfan 25 EC	Marshall 25 EC	0,050	kg	1	0,125
Fungicida	Mancozeb	Cobretane	0,200	1	1	0,5
Mineral	Zn	Auge ZincZinc	0,200	kg	1	0,5
Enraizador	Enraizador	Biofix	0,200	1	1	0,5
QUEMA						
Herbicida	Glifosato	Glifosato 35.6 SL		L	1	4,00
Herbicida	Oxifluorfen	Koltar 12 EC			1	0,30
Herbicida	2,4 D	2,4 D		i	1	0,50
Heibicida	2,40	2,70		<u>'</u>	' - ' -	0,00
SELLO	* .					
Herbicida	Pendimentalina 50 EC	Prowl 50 EC		L	1	2,00
Herbicida	Clomazone	Command 36 CS		L	1	1,00
Herbicida	Pirazosulfuron Etil	Sirius 10 WP		kg	1	0,30
PRIMERA POST			<u></u>			
Herbicida	Propanil + Piperophos	Stanfos 48 EC			1	3,50
Herbicida	Triclopir	Garlon 48 EC			1	0,30
Herbicida	Tiobencarb	Bolero 96 EC		ī	1	4,00
SEGUNDA POST					1	.,
Herbicida	Picloran + Fluroxypir	PLENUM 16 EW		1,00	<u> </u>	0,35
Herbicida	Bispiribac sodio	Nominee 40 SC		L	1 1	0,14
Herbicida	Metsulfuron metil	Ally		kg	1	0,01
Herbicida	Bentazon + MCPA	Basagran 46		L	1	2,00
Insecticida a siembra	Terbufos	Counter		kg	1	10,00
Insecticida	Z Cipermetrina	Furia 18 EC		! !	2	0,20
Insecticida	Lambda-Cihalotrina + tiametoxan	Engeo 24.7 EC		! !	1	0,10
Insecticida	Dimetoato + Cipermetrina	Tigre 25 EC		'	. 1	1,50
Fertilizante	18-46-0	N-P-K		qq	1	3,00
Fertilizante	23-0-21-3-(0.3 Zn)-(2.5 S)			qq	1	3,00
Fertilizante	22-6-16.5-4-(0.3 Zn)-(4.9 S)			qq	1	3,00
Fertilizante	26-0-26		·	qq	1	3,00
Foliar	Multimineral	Multimineral			1	0,30
foliar	Foliar Potasio	Kfol		<u> </u>	1	1,00
foliar	Calcio Boro	Calcio Boro		! ! !	1	1,00
Foliar	Magnesio	Magnesio		·]	1	1,00
Fungicida	Carbendazina 50 SC	Carbendazina 50 SC			1	1,00
Fungicida	Azoxistrobina	Amistar 50 WG		kg	1	0,30
Fungicida	Propiconazol + difenoconazol	Taspa 50 EC		1	1	0,30
Fungicida	Mancozeb	Dithane 60SC		1	1 1	1,50
Acaricida	Triazophos+ Deltametrina	Rienda 42 EC			1	1,50
Bactericida	Mancozeb + oxicloruro cobre	Cobrethane 61.1 WP		kg	1	1,50
Bactericida	Acido Oxolinico	Stamer		2,00	ĸ	0,67
	-					
OTROS	Conduments	W A OT 22 O				4.00
Coadyuvante .	Coady uvante Regulador de ph	Kaytar ACT 26 SL	_	1	7	1,26
	IMPOURSON OF THE PROPERTY OF T	Cosmo Aguas		kg	1	1,19
Regulador de ph Encapsulador	Encapsulador- Coadyubante	Carrier 90%		<u> </u>	1,3	1,30

PLAN DE APLICACIÓN PROPUESTO PARA RIEGO

Concepto	Ingrediente activo	Producto referencia	Dosis	Unidades	# aplicacione s/ciclo	Cantidad aplicada
Rodenticida	Brodicacoum	Klerat	2,00	kg	1	2,00
Plástico para pasos de agua		Rollo de plástico negro	0,10	1 rollo	1	0,10
Semilla tratada		Semilla certificada tratada	2,60	qq	1	2,60
QUEMA		,				
Herbicida	Glifosato	Glifosato	3,50	L	1	3,50
Herbicida	Triclopir	Garlon	0,60	L	1	0,60
HERBICIDAS						
Herbicida	Pendimentalina 50 EC	Prowl 50 EC	2,50	I .	1	2,50
Herbicida	Butaclor	Machete 60 EC	2,00	i	1	2,00
Herbicida	Quinclorac	Facet 25 SC	2,00	1	1	2,00
Herbicida	Bentazon	Basagran 48%	2,00	1	1 '	2,00
Herbicida	Picloran + Fluroxypir	PLENUM 16 EW	0,35	L	1	0,35
Herbicida	Cihalofop	Clincher 70 WG	2,00	I .	1	2,00
Insecticida	Alfa Cipermetrina	Excalibur 10 EC	0,25	į	1	0,25
Insecticida	Tiametoxan	Actara 25 WG	0,10	kg	1	0,10
Insecticida	Lambda cyhalotrina	Karate Zeon 2.5 CS	0,35	1	1	0,35
Insecticida	Imidacloprid deltametrina	Muralia Delta 19 OD	0,25	<u>.</u>	1	0,25
Fertilizante a siembra	N-P	18-46-0	2,00	qq	1	2,00
Fertilizante	Urea Azufrada	41-0-0-0-5.6	5,00	qq	g (1 11), j	5,00
Fertilizante	Sulfato de Zinc	35.5 Zinc	20,00	kg	1	20,00
Fertilizante	N-P-K	26-0-26	5,00	qq	1	5,00
Foliar	Foliar	Boro	0,50	L	1	0,50
Fungicida	Epoxiconazole y Kresoxym Metil	Juwel SC	1,00	L	1	1,00
Fungicida	Carbendazim	Crotonox 50 SC	1,00	1	1	1,00
Fungicida	Triadimenol + Tebuconazole	Silvacur Combi 30 EC	0,50	1	1	0,50
Fungicida	Mancozeb	Dithane 60 SC	1,50	,	1	1,50
Bactericida	Acido Oxolinico	Stamer	0,333	К	2	0,67
Acaricida	Trisophos + Deltametrina	Rienda 21.2 EC	1,50	1	1	1,50
Coadyuvante	Regulador de ph	Kaytar ACT 26 SL	0,18	ï	7	1,26
Coadyuvante	Coadyuvante	Dash	0,18	ı	1	0,18
Regulador de ph	Coadyuvante	Cosmoaguas	0,17	1	. 8	1,36
TOTAL						

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Planificación

La Junta Directiva mediante el Acuerdo 9322-X del 04 de abril del 2016, aprobó la siguiente modificación del Manual de Reglamentos Administrativos:

TITULO III CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL INS (RICA)

Se regula el proceso interno de Contratación Administrativa del INS. Se exceptúa de su aplicación a las Contrataciones Exceptuadas de los Procedimientos Ordinarios de Contratación Administrativa contenidas en el artículo 9 de la Ley del INS por tener normativa específica.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27: Objeto. La compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras que realice el INS estará regulada por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, este Título y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 28: Excepciones. Toda compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras deberá tramitarse por medio del Departamento de Proveeduría, excepto en los siguientes casos:

- a. La contratación de exámenes médicos especializados que requiera la Red de Servicios de Salud.
- b. Las contrataciones para la confección y/o compra, revisión y reparación de prótesis, órtesis y similares, equipo ortopédico y artículos especializados para el tratamiento de pacientes, que se deriven de recetas específicas, cuyas condiciones y particularidades técnicas sean diferentes en cada ocasión que no sea posible contar con stock o no se pueda programar su compra.
- c. La contratación de profesionales, en el área de salud que se requieran cuando se trate de necesidades que se presenten en circunstancias especiales o imprevisibles debido a caso fortuito o fuerza mayor.
- d. La adquisición de bienes y servicios por parte de la Red de Servicios de Salud y las Sedes para solventar necesidades que se presenten en circunstancias especiales o imprevisibles debido a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, previamente deberá obtenerse el Visto Bueno del Jefe o Subjefe del Departamento de Proveeduría.

En el caso de la Red de Servicios de Salud, esta excepción se aplica para contrataciones no incluidas en los incisos anteriores.



- e. Las Sedes podrán gestionar la contratación, bajo su entera responsabilidad, cuando la situación descrita en el inciso anterior se presente fuera de la jornada ordinaria laboral del Departamento de Proveeduría.
- f. El Departamento de Comunicaciones podrá gestionar, bajo su entera responsabilidad, la adquisición de bienes y servicios para solventar necesidades que se presenten en circunstancias especiales referentes a publicidad, comunicación institucional o mercadeo, organización de actividades diversas, colaboración para emergencias o cualquier otra actividad a criterio de la Presidencia Ejecutiva.

Cada Unidad Usuaria deberá remitir al Departamento de Proveeduría una copia de toda la documentación correspondiente y mantener los originales en sus archivos para un eventual control de gestión.

Las compras realizadas al amparo de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, deberán reportarse al Departamento de Proveeduría a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la orden de compra o del inicio del servicio, según corresponda.

g. Las contrataciones de escasa cuantía, por montos inferiores a \$10,000.00 conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Contratación Administrativa, podrán ser tramitadas por las Dependencias solicitantes, previa aprobación del Departamento de Proveeduría. Dicha aprobación deberá ser otorgada o denegada –según corresponda- en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir del día siguiente al de recibo en el Departamento de Proveeduría. Esta excepción aplica en los casos no incluidos en los incisos anteriores.

No obstante lo anterior, será responsabilidad absoluta de la Dependencia que tramita el concurso, establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de cumplir los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia, así como con la normativa del SIAC. (Sistema Integrado de Actividad Contractual).

En los casos anteriores, excepto en el inciso g, el límite económico será el vigente para tramitar una compra bajo la excepción contemplada en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, la Unidad Usuaria que tramita la compra debe cumplir lo siguiente:

- 1. Ajustarse a lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- 2. Conservar de cada compra un expediente individual debidamente numerado en todos sus folios donde debe constar como mínimo lo siguiente:

Instituto Nacional de Seguros T. 506 2287-6042 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.ins-cr.com



- 2.1 Decisión inicial de contratar suscrita por el Jefe de la Unidad Usuaria, en esta deberá atender lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 2.2 La identificación y constancia de que se cuenta con contenido suficiente en la partida de presupuesto.
- 2.3 Deberán cumplirse todos los extremos establecidos en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tales como plazos, archivar la invitación cursada al menos a tres potenciales oferentes dedicados al giro propio del objeto contractual específico y todas las cotizaciones obtenidas.
- 2.4 Cuando exista un único oferente, deberá quedar constancia en el expediente de la circunstancia que determine que hay un oferente del bien o servicio requerido y de la razonabilidad del precio cotizado.
- 2.5 El cuadro comparativo de precios y calificaciones de ofertas cuando se amerite.
- 2.6 Adjudicación firmada por el Jefe de la Unidad Usuaria debidamente justificada.
- 2.7 Coordinación del inicio de la ejecución contractual y recepción a satisfacción del bien o servicio contratado. Quedará bajo la entera responsabilidad de la Unidad Usuaria que tramitó la contratación, coordinar el inicio de la contratación verificar que se cumpla con la entrega en tiempo y forma de lo contratado y acreditar el recibo a conformidad del bien o servicio.
- 2.8 Ejecución de pago del bien o servicio contratado. Los pagos por los bienes y servicios recibidos estarán a cargo de las Unidades Usuarias.
- 2.9 Registro de Compras. Deberán, anotar cada compra en un "Registro de Compras", que como mínimo contará con los siguientes datos:
 - 1. Fecha de compra
 - 2. Excepción para contratar en forma directa
 - 3. Número de procedimiento
 - 4. Obieto contractual
 - 5. Cantidad de la contratación
 - 6. Unidad de Medida
 - 7. Monto total de la contratación, desglosado por renglones
 - 8. Moneda
 - 9. Sub partida del gasto
 - 10. Nombre del contratista
 - 11. Cédula del contratista
- 2.10 Los comprobantes de pago del bien o servicio. Quedará bajo la entera responsabilidad de la Unidad Usuaria que tramitó la contratación, verificar que se



cumpla con la entrega en tiempo y forma de lo contratado y acreditar el recibo a conformidad del bien o servicio.

Todos estos requisitos y los demás que norman tanto la Ley de Contratación Administrativa como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a la contratación directa, serán igualmente observados fielmente por el Departamento de Proveeduría.

h. Las compras reguladas por Vale Provisional y por Caja Chica, las cuales se rigen por lo establecido en el Manual de Disposiciones Financieras.

ARTÍCULO 29: Unidad responsable. Será responsabilidad exclusiva de cada Jefe de la Unidad Usuaria establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de que en cada procedimiento de contratación se observen los principios de igualdad de trato y oportunidad y libre competencia para las personas que deseen contratar con la administración, así como el de eficiencia, eficacia, conservación e informalismo que vinculan igualmente a la Administración.

ARTÍCULO 30: Montos. Los montos que determinen el procedimiento de contratación a seguir serán los que disponga para tal efecto la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

CAPITULO II LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DIRECTOR

ARTÍCULO 31: Funciones. El Departamento de Proveeduría, tiene a su cargo, todo lo relativo a la conducción de los procedimientos de contratación Administrativa, según lo normado por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el presente Título y otras disposiciones legales conexas, que interese celebrar al INS en razón de satisfacer sus necesidades de contratación administrativa para el apropiado cumplimiento de sus fines y objetivos, salvo las excepciones contenidas en el artículo 28 "Excepciones" del presente Título.

El funcionamiento del Departamento de Proveeduría será conforme lo establecido en el Capítulo XV Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales del Sector Público del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La Gerencia o Subgerencia podrá delegar en otra unidad (o Dependencia) las funciones pertinentes a los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes, así como el control del inventario permanente de todos sus bienes.

ARTÍCULO 32: Responsables. El Departamento de Proveeduría estará a cargo de un Proveedor y un Subproveedor. El Proveedor es responsable de la organización y buen funcionamiento de esa unidad orgánica.

Instituto Nacional de Seguros T. 506 2287-6042 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.ins-cr.com



ARTÍCULO 33: Estructura organizativa. El Departamento de Proveeduría tendrá una estructura organizativa básica que le permita cumplir con lo establecido en el Capítulo XV del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Contará al menos con una Unidad de Licitaciones que tendrá bajo su responsabilidad el trámite de licitaciones, una Unidad de Contratación Directa para los trámites de contratación directa y una Unidad de Control y Gestión que se encargará de dar seguimiento y monitoreo a los trámites de las contrataciones que se realicen en el Departamento de Proveeduría, asimismo se encargará de optimizar las compras institucionales a partir de la verificación y revisión de las justificaciones y requisitos que plantean las unidades usuarias en las solicitudes de contrataciones.

Asimismo dispondrá de la estructura organizativa que estime necesaria para el cumplimiento de los procesos de contratación exceptuados de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros.

Tendrá igualmente las Unidades de Ejecución Contractual que se encargaran de lo correspondiente a modificación, rescisión, resolución, finiquitos, cesión de contratos; así, como tramitar los pagos que soliciten las unidades usuarias (salvo de contratos continuos, los cuales tramitarán directamente las Unidades Usuarias).

Para gestionar los pagos, las Unidades Usuarias, deberán solicitarlo al Departamento de Proveeduría, indicando la recepción a satisfacción del bien y o servicio de conformidad con los requerimientos cartelarios, señalar si existe o no imputación de multas; así como indicar si el contratista se encuentra al día con la CCSS, FODESAF y la póliza de Riesgos del Trabajo.

Las funciones antes expresadas no agotan el límite de las responsabilidades de esas unidades, ya que supletoriamente se les pueden asignar otras conexas.

La Gerencia podrá disponer en adición a estas unidades, otra estructura a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

ARTÍCULO 34: Trámite del procedimiento de contratación. El Departamento de Proveeduría procederá, previa solicitud de la Unidad Usuaria donde concurran todos los elementos de información necesarios, a tramitar la contratación conforme los procedimientos que establece el marco jurídico señalado en el artículo 31 "Funciones", asimismo procurará agrupar por afinidad las necesidades de todas las unidades, de forma que se tramiten conjuntamente, para lograr mejores condiciones económicas y evitar el fraccionamiento en las contrataciones de conformidad con el Capítulo II del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La Unidad Usuaria presentará la solicitud por el medio que el Departamento de Proveeduría comunique. En esa solicitud la Unidad Usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica,

Instituto Nacional de Seguros T. 506 2287-6042 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.ins-cr.com



legal y financiera, según corresponda, acreditando el cumplimiento de los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Dentro de la información a aportar por parte de la Unidad Usuaria, se deberá remitir el estudio de razonabilidad de precio, el cual debe incluir al menos los siguientes aspectos:

- Situación del mercado
- Justificación del rango de variabilidad de precios
- Cotizaciones: las cuales se pueden obtener de diferentes fuentes de información, como: último precio pagado por la Institución en otras contrataciones, contrataciones en el Sistema Merlink, precios de fábrica, precios de otros proveedores, tarifas de Colegios Profesionales, salarios establecidos por el Ministerio de Trabajo, salarios y tarifas de la Institución. Es importante que las cotizaciones obtenidas incluyan las mismas características, con el fin de que sean comparables entre sí: por ejemplo plazo de entrega, garantía, forma de pago, experiencia, grado académico requerido, entre otros.
- Cualquier otro aspecto que influya sobre el precio ofrecido por los proveedores.

Dicho estudio también deberá realizarlo la Unidad Usuaria en la fase de evaluación técnica de las ofertas y en la fase de ejecución contractual, previo a la solicitud de renovación o no del contrato.

ARTÍCULO 35: Inicio del procedimiento de contratación. Una vez valorada la solicitud de la Unidad Usuaria, el Departamento de Proveeduría dará inicio con el procedimiento de contratación; observando lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; según el tipo de contratación que se trate.

ARTÍCULO 36: Órgano Director de Proceso. La conducción de los procedimientos administrativos contra los contratistas a fin de aplicar el régimen de sanciones, según establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, corresponderá a un Órgano Director del Proceso integrado por uno o más funcionarios del Departamento de Proveeduría nombrados por la Gerencia o Subgerencia. La resolución final estará a cargo de la Gerencia o Subgerencia.

Se exceptúan los procesos de ejecución de garantías y resolución contractual, en los cuales el Departamento de Proveeduría, con base en los elementos probatorios que le sean enviados por la Dependencia ejecutora del contrato, procederá a desarrollar el procedimiento previsto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para estos caso o en su defecto, los que aplique legalmente.

Cuando se determine que la sola ejecución de la garantía no cubre el monto total de los daños y perjuicios causados por un contratista, la Dependencia usuaria del bien o servicio procederá a certificar

Instituto Nacional de Seguros T. 506 2287-6042 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.ins-cr.com



la deuda y remitirla al Departamento de Cobros para que este inicie las gestiones cobratorias administrativas y/o judiciales que correspondan.

Asimismo, se exceptúan los procesos para la aplicación de multas o cláusulas penales, en los cuales el Departamento de Proveeduría, con base en los elementos probatorios que le sean enviados por la Dependencia ejecutora del contrato, procederá a instruir y resolver un procedimiento administrativo sumario, que se regirá por lo previsto en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 37: Límites para adjudicar y resolver los recursos. El órgano competente tanto para adjudicar y resolver los recursos que procedan contra las adjudicaciones, lo determina el monto total de las adjudicaciones recomendadas y/o el monto total de las adjudicaciones que se objetan, conforme a la siguiente tabla, salvo las excepciones contenidas en el artículo 28 "Excepciones".

Jefe y Subjefe del Departamento de Proveeduría: Hasta el monto máximo establecido para contrataciones directas.

Gerente o Subgerente: Hasta el monto máximo establecido para licitaciones abreviadas.

Junta Directiva: A partir del monto de licitaciones públicas, así como procesos de cuantía inestimada.

Lo anterior sin perjuicio de la avocación de competencia de los órganos superiores hacia los inferiores.

En los casos de contratos directos al amparo de causales diferentes a la de escasa cuantía adjudicará el órgano competente según el monto del contrato.

En las contrataciones cuyo nivel de adjudicación sea de Junta Directiva y se tramiten en dos o más etapas, concluida cada una de estas, se remitirá un informe ilustrativo a dicho Órgano Colegiado, sin perjuicio del informe definitivo de adjudicación.

Los recursos de objeción que corresponda presentar ante la Administración y de revocatoria serán resueltos por el nivel que le corresponda adjudicar, de acuerdo con los límites establecidos.

Si el recurrente solicita que el recurso se conozca en alzada, será resuelto por Gerencia o Subgerencia.

El órgano interno que resuelva el recurso de revocatoria incoado contra el acto adjudicatario, dará por agotada la vía administrativa conforme al artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa, sin la necesidad de que tal agotamiento sea conocido o ratificado por la Junta Directiva.

Para la estimación del monto no se contemplarán las posibles renovaciones.

Instituto Nacional de Seguros T. 506 2287-6042 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.ins-cr.com



ARTÍCULO 38: Responsable de declarar infructuosa, desierto o readjudicar un concurso. El órgano competente para declarar infructuosa, desierto, insubsistente o readjudicar un concurso será el mismo que, de conformidad con el artículo 37 "Límites para adjudicar y resolver los recursos", lo hubiese sido también para adjudicar según el monto de que se trate, conforme el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Lo anterior sin perjuicio de la avocación de competencia por parte de los órganos superiores.

ARTÍCULO 39: Adjudicación compra o venta de un inmueble. Para que un órgano inferior a Junta Directiva adjudique la compra o venta de un inmueble, es necesario que esa instancia haya fijado previamente en cada caso las condiciones de la negociación.

Lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante lo anterior, Junta Directiva se reserva el derecho de conocer y adjudicar las licitaciones por monto inferior al señalado en este artículo, cuando así lo crea conveniente para los intereses de la Institución.

CAPITULO III ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 40: Participación. Toda adquisición de materiales o suministros deberá canalizarse por las vías que oficialmente hayan sido creadas para esos fines y solo participarán las personas autorizadas para los diversos trámites.

ARTÍCULO 41: Recepción de materiales y suministros. La recepción de materiales y suministros deberá canalizarse por medio de una unidad independiente de la de compra; con excepción de la Unidad Almacén de Existencias y la Unidad Almacén de Medicamentos e Implementos. Se dispondrá de la Unidad Almacén de Existencias y de la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos, que deberán realizar en forma separada las funciones de recepción, almacenamiento y entrega de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO 42: Unidad responsable de recibir la mercadería. La unidad asignada para recibir la mercadería debe proceder a contar, medir o pesar los bienes recibidos y constatar sus cualidades utilizando la información del cartel, de la oferta, de la orden de compra y de las muestras cuando así proceda, todo de conformidad con el artículo No. 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Esta unidad deberá confeccionar las actas de recepción provisional y definitiva, conforme los artículos 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, salvo los casos contemplados en el artículo 28 "Excepciones", indicando los bienes y las cantidades recibidas, los daños y defectos o

Instituto Nacional de Seguros T. 506 2287-6042 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica Dirección Electrónica: www.ins-cr.com



cualquier otra información relevante sobre los artículos recibidos y remitirla, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del suministro, al Departamento de Proveeduría para su incorporación al expediente respectivo.

CAPITULO IV EQUIPO ESPECIALIZADO, VEHÍCULOS Y DEMÁS ACTIVOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 43: Descripción. Se entiende como activo especializado, los vehículos, equipo para extinción de incendios, equipo médico-hospitalario, equipo de computación, equipo para impresión y demás equipo que presente características especiales.

ARTÍCULO 44: Recepción del equipo. La Unidad Almacén de Existencias deberá recibir el equipo en las condiciones que lo entrega el proveedor y garantizar su conservación hasta tanto la Unidad Usuaria no realice las pruebas técnicas de funcionamiento, así como la verificación de que el equipo se ajusta a las condiciones del cartel respectivo.

Por su parte, cuando por razones técnicas o por especificaciones propias del contrato, los activos sean entregados directamente en sitio, de previo la Unidad Usuaria, deberá solicitar el visto bueno a la Unidad Almacén de Existencias; para que este realice el ingreso en el sistema y el plaqueo correspondiente.

ARTÍCULO 45: Comprobación de especificaciones técnicas y calidad. Es responsabilidad de las unidades usuarias realizar la comprobación de que el equipo recibido se ajusta a las especificaciones técnicas del cartel respectivo, así como realizar las pruebas de calidad sobre el funcionamiento del equipo.

ARTÍCULO 46: Informe de aprobación o rechazo. La Unidad Usuaria deberá rendir informe escrito de aprobación o rechazo del equipo o activo recibido, el que estará dirigido al Departamento de Proveeduría con copia a la Unidad Almacén de Existencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del activo. Este plazo podrá ser ampliado mediante solicitud razonada de la Unidad Usuaria al Departamento de Proveeduría, cuando medien razones técnicas o de excesiva complejidad.

ARTÍCULO 47: Incongruencia con las especificaciones del equipo. Cuando hubiere incongruencia entre las especificaciones del respectivo Cartel y las del equipo o activo recibido, así como deficiencias de funcionamiento de este, la Unidad Usuaria deberá especificarlos en forma clara y detallada en el informe al Departamento de Proveeduría a efecto de iniciar las acciones que procedan.

Este departamento tan pronto reciba el informe determinará la mejor estrategia de actuación de modo que los intereses del Instituto sean pronta y eficazmente defendidos.

CAPITULO V DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS



ARTÍCULO 48: Modificaciones.

- a. Ningún contrato de bienes o servicios podrá modificarse, ampliarse o sufrir cualquier otra variación a solicitud de la Unidad Usuaria del bien o servicios, si no es mediante la realización previa de estudios que lo justifique y con el visto bueno del Departamento de Control y Gestión de Compras.
- b. Estos estudios los efectuará la Unidad Usuaria y los remitirá al Departamento de Proveeduría, con la respectiva solicitud y justificación pertinentes. Con base en las pruebas sometidas a su consideración y de frente a lo tipificado en el artículo No. 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Departamento de Proveeduría determinará si se dan las causales que señala el indicado artículo No. 200 y los aspectos procesales a cumplir.
- c. Cuando el Departamento de Proveeduría encuentre buen fundamento para que se atienda lo requerido, hará de una vez los cálculos de los costos de las modificaciones al convenio, incluidos los honorarios u otros gastos si los hubiere.
- d. El órgano competente para modificar un contrato, conceder prórrogas en el plazo de ejecución, aprobar cesiones de derecho del contratista, autorizar la subcontratación cuando esta legalmente proceda etc., es el Departamento de Proveeduría.

Se exceptúa de lo anterior las contrataciones adjudicadas por la Junta Directiva, las cuales sólo ese Órgano podrá modificar.

CAPITULO VI COMPETENCIA PARA APROBAR MODIFICACIONES, AMPLIACIONES O DISMINUCIONES EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 49: Autorización. La autorización de modificaciones, ampliaciones o disminuciones en la construcción de edificios e instalaciones se efectuará previo a su realización y de acuerdo con los siguientes límites por proyecto:

Hasta 20% del monto adjudicado, el Departamento de Proveeduría. Más de un 20% a un 30% del monto adjudicado, el Gerente o Subgerente. Más de un 30% y hasta un 50% del monto adjudicado, la Junta Directiva.

Para ello el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento debe presentar el informe técnico correspondiente y gestionar la incorporación de la solicitud en el sistema utilizado institucionalmente.

ARTÍCULO 50: Ejecución. La ejecución de toda construcción o parte de ella, deberá realizarse de acuerdo con lo que establece el Complemento No. 1 del Manual sobre Normas Técnicas de Control



Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización, relativas al control de obras públicas.

CAPITULO VII CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 51: Obligación de informar. Todas las unidades usuarias están en la obligación de informar al Departamento de Proveeduría, tanto la fecha de inicio como la de finalización de los contratos por servicios que estén bajo su control y que sean prestados por terceros.

Asimismo, deberán observar el fiel cumplimiento de las condiciones y requisitos cartelarios por parte del contratista.

De existir algún incumplimiento por parte del contratista, procurará motivarlo al cumplimiento o en su defecto requerirá al Departamento de Proveeduría la resolución contractual.

ARTÍCULO 52: Custodia garantías de participación y/o cumplimiento. Las garantías de participación y/o cumplimiento que hayan sido requeridas en contrataciones deberán resguardarse en la Custodia de Valores.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 53: Unificación de necesidades. Las Dependencias a cuyo cargo se encuentran varias unidades deben valorar globalmente sus necesidades de compra, venta o arrendamiento de bienes y servicios y planificar las solicitudes que remitirán de forma oportuna al Departamento de Control y Gestión de Compras; para que esta Dependencia una vez que cuente con la aprobación de la Administración Superior pueda aprobar y remitir la información unificada al Departamento de Proveeduría, procurando que en cuanto a formalidades y plazo de presentación cumplan con lo necesario para que el Departamento de Proveeduría proceda en lo que legalmente le compete y pueda brindar una óptima atención a sus requerimientos y pueda preparar y remitir a publicación en la forma y oportunidad que prevé la Ley y el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto.

ARTÍCULO 54: Responsabilidades. Es responsabilidad de cada Unidad Usuaria:

- a. Incorporar una cláusula que contemple el requisito para el adjudicatario de suscribir las pólizas (Responsabilidad Civil, Todo Riesgo de Construcción, Fidelidad, etc.) que sean necesarias según el riesgo inherente a la actividad a contratar, en el texto de los proyectos de cartel o especificaciones técnicas que remita al Departamento de Proveeduría, o en su defecto indicar expresamente que no se requiere suscribir ningún tipo de seguro.
- b. Durante la ejecución de los contratos, la Unidad Usuaria velará porque los adjudicatarios mantengan vigentes las pólizas de seguros requeridas y realicen oportunamente el pago de las



- cuotas patronales ante la CCSS, FODESAF y del seguro de Riesgos del Trabajo ante la Institución, solicitando para ello los comprobantes respectivos.
- c. En caso de incumplimiento del requisito anterior, por parte del adjudicatario, deberá comunicarle –por escrito, con copia al Departamento de Proveeduría- su obligación de cumplir con los requisitos indicados en el punto b anterior.
- d. Si el incumplimiento persiste le corresponderá también solicitar al Departamento de Proveeduría que esta última gestione la rescisión del contrato.
- e. Deberá previo al período de renovación contractual, realizar el estudio de razonabilidad de precio descrito en el artículo 34 "Trámite del procedimiento de contratación"; para sustentar la decisión de continuar o no con la ejecución contractual.

ARTÍCULO 55: Competencia del Departamento de Proveeduría. El Departamento de Proveeduría, en lo no previsto en el presente Título y en las disposiciones de Gerencia que se emitan en el futuro, salvo que la competencia o función sea asignada por norma expresa a otra instancia, como órgano especializado en contratación pública que es, tendrá plena competencia para resolver y tramitar los diferentes asuntos conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTÍCULO 56: Formalidades. Todo lo demás que no esté normado en el presente Título, se remitirá a la Ley de Contratación Administrativa y a su Reglamento; así como otra normativa interna aplicable.

ARTÍCULO 57: Procesos contratación por sistema electrónico. El Instituto podrá realizar sus procesos de contratación administrativa mediante el sistema Mer-Link, dichos procesos se ejecutarán de acuerdo con el Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea "Mer-Link, Decreto Ejecutivo número 36242-MP-PLAN".

Asimismo, queda facultado para realizar dichos procedimientos haciendo uso de cualquier otra plataforma electrónica, siempre y cuando se cumpla con la normativa correspondiente.

CAPITULO IX DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 58: Exclusión del registro de proveedores. Serán excluidas del Registro de Proveedores aquellas personas físicas o jurídicas que concurran en alguna de las causales del artículo 124 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para tal efecto, el Departamento de Proveeduría del INS le remitirá una nota al proveedor, al medio señalado por este para notificaciones, en la cual se le informará tal decisión.

ARTÍCULO 59: Régimen recursivo contra el acto de exclusión del registro de proveedores. Solamente existirá una única instancia para recurrir. El proveedor excluido, en caso de inconformidad, podrá presentar recurso de revocatoria dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo, el cual será de conocimiento del Departamento de Proveeduría, salvo que el recurrente



solicite que se conozca por el superior Jerárquico de dicha Dependencia, en cuyo caso el Departamento de Proveeduría lo trasladará a su superior para su resolución definitiva. El recurrente deberá indicar puntualmente los alegatos en que sustenta su disconformidad y aportar la prueba correspondiente.

El órgano deberá resolver el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una única vez.

CAPITULO X ADQUISICIÓN URGENTE O DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICO E IMPLEMENTOS MÉDICOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

ARTÍCULO 60: Parámetros de adquisición. Únicamente podrán ser gestionados los trámites para adquisición de medicamentos, instrumental médico quirúrgico y/o implementos médicos como urgentes o de emergencia, que correspondan a causas imprevisibles y se enmarquen dentro de los siguientes parámetros:

- Necesidad de abastecimiento inmediato en caso de retraso por causas diversas en los procesos contractuales ordinarios (instructivos). Incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contratista antes de iniciar o durante la ejecución de un contrato.
 - En este caso puede ser incumplimiento en los plazos pactados de entrega.
 - Rechazo de mercadería por defectos en control de calidad, con imposibilidad de reponer en forma inmediata o definitiva.
- Razones administrativas, epidemiológicas o sanitarias en general, que aumentan de forma transitoria el consumo proyectado afectando el inventario y su punto de reorden:
 - Inclusión de productos al Código Institucional de Suministros, de conformidad con los protocolos que establece los servicios de salud, con requerimiento de compra inmediata.
 - Cambios en cuadros de tratamiento que incluyen la necesidad de nuevos insumos (medicamentos o implementos) con requerimiento de suministro en forma expedita en beneficio de los usuarios institucionales.
- Declaratorias de desierto o infructuosos en los procedimientos ordinarios de compra y de aquellos derivados del "Instructivo para la adquisición de medicamentos, implementos médicos e instrumental quirúrgico para el Instituto Nacional de Seguros".
- Procedimientos de compra cuya discusión trasciende estrados judiciales cuando se impone una medida cautelar o responden a mandatos dictados por la Sala Constitucional.



- Flujo atípico en etapa concursal previa a la fase de recepción y apertura de ofertas de un proceso de compra, sea por la interposición de recursos o gestiones que no permitan contar con los insumos médicos necesarios en los plazos requeridos por la Administración.
- Adquisición de medicamentos o implementos médicos clasificados como No Almacenables o en tránsito (Z) en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) del INS, o bien medicamentos fuera de esta que se requieran en forma urgente para la recuperación del asegurado, previa aprobación por la jefatura médica correspondiente.

ARTÍCULO 61: Necesidades. Las necesidades serán planteadas por la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos o las Dependencias autorizadas por este.

Será responsabilidad de la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos, en su condición de Unidad Usuaria solicitar ante el Departamento de Proveeduría la gestión del Contrato Directo, para lo cual deberá aportar las justificaciones de mérito.

ARTÍCULO 62: Determinación de la necesidad y fundamentación de urgencia o emergencia: Será responsabilidad de la Unidad Usuaria, determinar el estado bajo el cual deberá tramitarse el procedimiento de compra.

Este criterio no podrá ser modificado posteriormente por parte de ningún órgano, salvo que la urgencia haya cesado y sea detectado en cualquier etapa del proceso.

Para los supuestos de este procedimiento se tienen dos categorizaciones:

- Compra urgente: proceso de adquisición de medicamentos o implementos, ya sea no almacenables o almacenables en estado de desabastecimiento, con causa diversa y gravedad variable, que garantice la asistencia sanitaria inmediata en los servicios de salud que administra el Instituto.
- Compra de emergencia: proceso de compra de medicamentos o implementos médicos no almacenables, almacenables en estado de desabastecimiento o fuera la Lista Oficial de Medicamentos, que se requieran para inicio de tratamiento inmediato, en una situación de emergencia en la que se encuentra en peligro la vida o la función de algún órgano del paciente. Garantiza atención oportuna de los asegurados en horario no hábil.

ARTÍCULO 63: Procedimiento para la adquisición derivada de la categoría de urgencia. Cuando se presente una situación de urgencia, se aplicará el siguiente procedimiento:



- 1. Estudio de mercado. En los casos catalogados como urgentes, a fin de desarrollar el proceso de forma expedita, la Unidad Usuaria deberá efectuar un estudio de mercado en aquellos productos de distribución limitada a cierto grupo de proveedores. Este estudio puede ser realizado vía telefónica o electrónica, o bien con los registros históricos que mantenga de la participación en los instructivos de los potenciales oferentes, incluyendo la información referente a:
 - a) Proveedores inscritos en el Registro de Proveedores o de Instructivos. En caso de que se encuentren proveedores inscritos se procederá a indagar lo siguiente:
 - Disponibilidad del producto.
 - Cumplimiento del plazo de entrega según petición.
 - b) En caso de que no haya proveedores inscritos se indagará el mercado para verificar las casas comerciales, incluso las farmacias privadas que cuentan con el producto.

Aquellos contratistas que en ejecución de la compra pública no puedan adelantar la entrega o hayan incumplido en tiempo o en calidad de los productos y que como resultado se provoque la compra urgente, no podrá participar en la compra, salvo que sea proveedor único.

2. Invitación para cotizar los procesos de adquisición urgente. Cuando se requiera la compra de cualquier producto según lo indicado en el punto anterior, la Unidad Usuaria solicitará cotización de los insumos requeridos al menos a tres de los proveedores indicados en el estudio de mercado, la cual contendrá como mínimo una descripción del objeto contractual, la cantidad del suministro requerido y el plazo de entrega requerido, sin perjuicio del requerimiento de permisos, registros, licencias o cualquier otra información necesaria para la venta del insumo.

Para la presentación de la cotización se concederá un plazo no mayor a cuatro horas, para recibir dentro del mismo como límite máximo, dicha cotización podrá presentarse físicamente, vía fax o por medios electrónicos, sin que sea necesario la posterior validación con el original.

En caso de que solo uno de los proveedores atienda la solicitud de cotización, pero manifieste que no puede presentarla dentro de ese lapso se le otorgará un plazo adicional que no superará las ocho horas.

La cotización deberá respetar las especificaciones de cada producto, para ello el oferente deberá consignar todos los requerimientos técnicos y formales consignados en la invitación. No se admitirán cotizaciones alternativas.

Adicionalmente, deberá aportar los documentos y/o requisitos puntuales que se detallen en cada invitación.



Por razones de urgencia debidamente acreditadas, la administración se reserva la potestad de permitir cotizaciones parciales de acuerdo con el comportamiento del mercado, siempre que con ello se garantice un inmediato abastecimiento cuya criticidad y desabasto ponga en riesgo la vida de los usuarios y las características del objeto contratado lo permitan.

3. Análisis de las cotizaciones y selección del contratista. Vencido el plazo para recibir cotización a la hora y fecha señaladas en la invitación; la Unidad Usuaria, levantará un acta haciendo constar los datos generales de las cotizaciones recibidas y procederá a la valoración técnica de las propuestas, valoración que no podrá superar el plazo de tres días a partir del vencimiento del plazo de recepción de cotizaciones.

La Unidad Usuaria seleccionará el contratista que cumpla con los requerimientos técnicos y ofrezca el menor precio.

4. Solicitud de contratación directa. La Unidad Usuaria, requerirá al Departamento de Proveeduría la contratación directa con el proveedor que seleccionó. La información recopilada será remitida al Departamento de Proveeduría adjunta a la petición y resumida en un cuadro que contenga al menos lo siguiente: Razón Social, Nombre de la persona que brinda la información por parte del proveedor, nombre del producto, plazo mínimo de entrega, cantidad que puede entregar, números de teléfono y fax; nombre y firma del funcionario que gestiona la información. Cuando se trate de un único proveedor y el mismo se encuentre inhabilitado, así deberá informarse al Departamento de Proveeduría. O en su defecto realizar la indicación que se invite a los inscritos en el Registro de Proveedores.

La Unidad Usuaria deberá remitir junto con su informe de recomendación de contratación directa, la correspondiente razonabilidad del precio.

En estos casos no se solicitará garantía de participación y podrá excluirse el requerimiento de la garantía de cumplimiento, previa justificación de la Unidad Usuaria.

5. Procedimiento de contratación directa. Recibida la solicitud de la Unidad Usuaria, y con sustento en la justificación de dicha unidad, el Departamento de Proveeduría emitirá una resolución administrativa donde se detalle las razones que justifican la compra directa al amparo de situaciones imprevisibles.

De forma inmediata, procederá a requerir al oferente seleccionado, confirme en el plazo máximo de una hora, sea por fax, correo electrónico o físicamente, las condiciones cartelarias requeridas y que cotizó (entre otras: la descripción del producto, la cantidad, el precio unitario y total, el registro sanitario y los plazos de entrega). Asimismo se establecerán condiciones de pago, lugar de entrega y cualquier otro aspecto de índole formal y técnico necesarios para una correcta ejecución contractual.



Dicha confirmación del oferente deberá ser firmada por quien tenga poder para ello y adicionalmente, deberá aportar los documentos y/o requisitos puntuales que se detallen en cada invitación de confirmación de cotización.

Podrá en esta fase el proveedor ofrecer mejoras a su cotización inicial. De ser así se requerirá a la Unidad Usuaria, emitir la razonabilidad del nuevo precio, la cual deberá enviar al Departamento de Proveeduría en el plazo máximo de cuatro horas.

6. Informe de Adjudicación. Recibida la confirmación del oferente, en el plazo máximo de un día posterior a dicha recepción, plazo que podrá prorrogarse una única vez por un período igual, el Departamento de Proveeduría emitirá el acto de adjudicación.

Para todos los efectos cada concurso específico será adjudicado según el siguiente detalle:

- Hasta el monto máximo establecido para una contratación directa: Jefe o Subjefe Departamento de Proveeduría.
- Hasta el monto máximo establecido para una licitación abreviada: Jefatura o Subjefatura de la Red de Servicios de Salud.
- A partir del monto de licitaciones públicas, así como procesos de cuantía inestimada: Gerencia o Subgerencia.

ARTÍCULO 64: Procedimiento para la adquisición derivada de la categoría de emergencia. Cuando se presente una situación de emergencia (sea que exista un riesgo para el paciente por riesgo a la vida o riesgo de pérdida de facultades corporales), derivada de una causa imprevisible, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1. El médico tratante emitirá la receta e informará la situación de emergencia a la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos o al servicio de farmacia del Hospital del Trauma.
- 2. La Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos en primera instancia, y en su defecto, el servicio de farmacia del Hospital del Trauma (esta última siempre que la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos no se encuentre laborando) solicitará en forma directa oferta de los insumos requeridos al menos a tres de los proveedores que dentro del Registro, que al efecto mantendrá la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos, hayan señalado disponibilidad de atención en horario continuo o extendido. Si la situación lo permite, la invitación se efectuará por medios electrónicos; caso contrario se recurrirá a la vía telefónica.
- 3. Se adquirirá el producto al oferente que lo ofrezca en el menor tiempo posible y al menor costo, prevaleciendo para la selección el menor plazo de entrega ofrecido.



- 4. En las adjudicaciones por supuesto de emergencia, no se requerirá garantía de cumplimiento.
- 5. Posterior a la compra de emergencia, la unidad que activó el mecanismo (Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos o el servicio de farmacia del Hospital del Trauma), avalado por la Jefatura de la Red de Servicios de Salud deberá remitir al Departamento de Proveeduría en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al evento, una nota informando de la situación de emergencia presentada y el detalle de la compra, sin evidenciar aspectos de privacidad del paciente.
- 6. De cada compra que se realice, la Unidad de Almacén de Medicamentos e Implementos, levantará el expediente administrativo ordenado y foliado de manera cronológica, en el que se incorporará la documentación propia del proceso.
- 7. Será responsabilidad absoluta de la Unidad Usuaria, establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de cumplir los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia, así como con la normativa del SIAC (Sistema Integrado de Actividad Contractual).

ARTÍCULO 65: Formalización del contrato y entrega de orden de compra. Para los procesos derivados de supuestos de urgencia, con cada adjudicación, el adjudicatario contará con un plazo máximo de un día para cumplimentar los requisitos de formalización. Cumplida la formalización, el Instituto extenderá una orden de compra que constituirá el documento que inicie la ejecución contractual. El Instituto entregará la orden de compra o bien la notificará por facsímil a más tardar un día hábil posterior a la formalización.

ARTÍCULO 66: Refrendo. En casos de procedimientos tramitados bajo el supuesto de emergencia, no requerirá aprobación interna. Solo requerirán aprobación interna los supuestos de urgencia, la cual deberá otorgarse en el plazo de un día hábil.

ARTÍCULO 67: Ejecución y fiscalización del contrato. Corresponderá a la Unidad Usuaria del bien o servicio, la correcta ejecución y fiscalización del contrato; por lo que entre sus obligaciones, tiene que velar porque el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado y que la ejecución de cada proceso se ajuste a cada necesidad.

ARTÍCULO 68: Incumplimiento en la entrega. Ante el eventual incumplimiento de algún adjudicatario en la entrega de los suministros, la Unidad Usuaria, previa verificación de la disponibilidad del potencial contratista, podrá solicitar al Departamento de Proveeduría, gestionar la contratación directa con el segundo oferente de las cotizaciones, o bien iniciar nuevamente el procedimiento de compra urgente o de emergencia (en el entendido que se mantengan las circunstancias para tal calificación).

ARTÍCULO 69: Ajuste en los procesos de compras. En los procedimientos rutinarios donde se realice la compra de un producto que se ha adquirido con antelación en forma urgente o de



emergencia, se deberá rebajar la cantidad adquirida en la orden de adquisiciones (petición), mientras que los que se encuentran en proceso deberá valorarse, teniendo en cuenta el nivel de existencias y el consumo del producto, una adjudicación parcial con el fin de resguardar las arcas institucionales y para una sana administración de los fondos públicos. Esto siempre y cuando la proyección de consumo ha haya sido variada por la Unidad Usuaria.

Los funcionarios de la Unidad Usuaria se encuentran en la obligación de contemplar todas las compras urgentes en su gestión de inventarios, a fin de tomar las previsiones o medidas congruentes con el interés público.

ARTÍCULO 70: Información a Junta Directiva del Instituto. Trimestralmente el Departamento de Proveeduría remitirá a la Gerencia un informe de las adquisiciones realizadas en el período anterior, a fin de que la Gerencia someta a conocimiento las mismas a la Junta Directiva.

TITULO IV CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DEL INS

Se regulan las contrataciones exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley del INS.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 71: Lineamientos. El presente Título dicta los lineamientos para el desarrollo de las contrataciones exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa del INS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del INS.

Los procedimientos para realizar estas contrataciones deben observar los principios generales de la contratación administrativa que resulten razonables y proporcionales a sus fines.

ARTÍCULO 72: Normativa de aplicación del presente Título. Será competencia de la Gerencia institucional emitir la normativa complementaria que desarrollará lo establecido en este Título y servirá de guía para el Departamento de Proveeduría y las Unidades Usuarias respecto a la ágil y expedita tramitación de las contrataciones conforme a las disposiciones del presente Título. Deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Se observará lo dispuesto en el presente Título.
- b. Los procedimientos serán lo más ágiles posible, sin introducir requisitos, instancias o trámites innecesarios, pero siempre garantizando que en el expediente de la contratación consten las principales acciones realizadas y decisiones tomadas, así como las justificaciones que se



requieran. Cuando en otras comunicaciones escritas conste claramente la voluntad de las partes podrá prescindirse de la suscripción de un documento contractual escrito, salvo que por Ley se exija esa formalidad.

- c. De previo al inicio de cualquier contratación deberá contarse con el presupuesto respectivo, salvo situaciones debidamente justificadas y autorizadas por la Gerencia o Subgerencia.
- d. La publicidad de la contratación se tendrá por satisfecha mediante la invitación cursada para al menos tres posibles oferentes, salvo cuando la naturaleza de la contratación justifique lo contrario, o cuando se justifique que no existen suficientes oferentes en el mercado nacional o internacional, según corresponda. A criterio del Departamento de Proveeduría tal invitación podrá hacerse mediante cualquier medio de comunicación, siempre que se verifique con precisión, por medio de registros fidedignos o constancia de parte del Departamento de Proveeduría, la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje y su recepción. En caso de llamada telefónica el Departamento de Proveeduría deberá dejar constancia de los detalles principales en el expediente. También se tendrá por satisfecha mediante publicaciones en diarios de circulación nacional y/o internacional o bien en un portal debidamente oficializado por el Instituto para tal efecto. El Departamento de Proveeduría decidirá cuál opción utilizar. Podrán exceptuarse de la aplicación de todo este inciso, a las contrataciones exceptuadas fundamentadas en el Artículo 9 incisos b), c), e) y f) de la Ley del INS.
- e. En todo expediente de contratación deberá constar, la justificación de la contratación, el pliego de condiciones, la justificación de la adjudicación, y la recepción satisfactoria o insatisfactoria del bien o servicio. Para los incisos b, c, e y f del Artículo 9 de la Ley del INS; podrá obviarse el pliego de condiciones, oferta y el acto de adjudicación y sustituirse por la constitución en documento simple. Se indicará los respectivos requisitos y demás aspectos relacionados con este tema. Asimismo, se deberá aportar por parte de la Unidad Usuaria, el estudio de razonabilidad de precio, el cual debe incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Situación del mercado.
 - Justificación del rango de variabilidad de precios.
 - Cotizaciones: las cuales se pueden obtener de diferentes fuentes de información, como: último precio pagado por la Institución en otras contrataciones, contrataciones en el Sistema Merlink, precios de fábrica, precios de otros proveedores, tarifas de Colegios Profesionales, salarios establecidos por el Ministerio de Trabajo, salarios y tarifas de la Institución. Es importante que las cotizaciones obtenidas incluyan las mismas características, con el fin de que sean comparables entre sí: por ejemplo plazo de entrega, garantía, forma de pago, experiencia, grado académico requerido, entre otros.
 - Cualquier otro aspecto que influya sobre el precio ofrecido por los proveedores.



Dicho estudio también deberá realizarlo la Unidad Usuaria en la fase de evaluación técnica de las ofertas y en la fase de ejecución contractual, previo a la solicitud de renovación o no del contrato.

- f. Se desarrollará cualquier aspecto necesario para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente Título. Particularmente desarrollará lo relativo a:
 - I. Procedimiento de contratación (Decisión Inicial, Cartel y Garantías, Publicación, Ofertas, adjudicación).
 - II. Validez, ejecución y extinción del contrato.
 - III. Modalidades especiales de contratación.
 - IV. Recursos y; Sanciones.

ARTÍCULO 73: Responsabilidad. Será responsabilidad del Departamento de Proveeduría desarrollar y conducir los procesos de contratación que regula el presente Título.

ARTÍCULO 74: Estimación del negocio. Para estimar la contratación, en el momento de dictar la decisión inicial, se tomará en cuenta el monto de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, celebradas por un plazo determinado, la estimación se calculará sobre el valor total del contrato durante 12 meses.

En los contratos por plazo indeterminado, con opción de compra, o sin ella, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por 12. En caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo dispuesto en este párrafo.

ARTÍCULO 75: Aptitud para contratar. Sólo podrán contratar con el INS las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con la Administración, y que demuestren su idoneidad, según el objeto a contratar.

Se presume la capacidad de actuar de todo oferente, por lo que esa condición solamente deberá acreditarse por parte del adjudicatario, por el medio que se considere suficiente, pudiendo ser incluso una declaración jurada.

ARTÍCULO 76: Impedimentos para contratar. No podrán contratar con el INS aquellas personas físicas o jurídicas que estén:



- a. Cubiertas por el régimen de prohibiciones establecido en los Artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- b. Inhabilitadas para contratar con la Administración, por habérsele sancionado de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa. La sanción impuesta por una Administración, aplicará para todo el Sector Público, la cual debe constar en el Registro de Proveedores.
- c. Inhabilitadas para el ejercicio del comercio o se encuentren declaradas en estado de insolvencia o quiebra.

ARTÍCULO 77: Deber de verificación del contratista. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa. El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para el INS. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser este desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. La determinación de existencia de un contrato irregular implica la investigación y determinación de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 78: Procedimiento de resolución. Una vez sea documentado preliminarmente el incumplimiento, el Departamento de Proveeduría emitirá la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios <u>y</u> la liquidación económica. Asimismo, se referirá a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, el Departamento de Proveeduría dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, el Departamento de Proveeduría deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.



Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles para la exposición de conclusiones. Vencido ese plazo, y en caso de no requerirse prueba adicional, el Instituto contará con un mes calendario para emitir la resolución.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, el Instituto podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio.

ARTÍCULO 79: Jurisdicción y legislación aplicable. En todo contrato la jurisdicción y legislación aplicable deberá ser la costarricense, salvo que en forma justificada la Unidad Usuaria determine una situación distinta. Cuando las partes así lo pacten, las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos podrán ser resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes. El arbitraje se entenderá de Derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos. El idioma del arbitraje será el español.

CAPÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 80: Contrataciones para la adquisición, el mantenimiento y la actualización o arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software y desarrollos de sistemas informáticos. Esta excepción se aplicará, tal y como lo indica el Artículo 9 de la Ley del INS, a toda contratación que tenga como fin mediato o inmediato la adquisición, el mantenimiento, la actualización o el arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software y desarrollos de sistemas informáticos.

La Unidad Usuaria, en todos los casos, será la Subdirección de Informática, salvo que la Gerencia, Subgerencia o la Presidencia Ejecutiva dispongan justificadamente otra Unidad Usuaria. El Departamento de Proveeduría deberá aplicar los procedimientos según lo dispuesto en este Título, las disposiciones complementarias y las directrices específicas que puedan dictar la Gerencia, Subgerencia o la Presidencia Ejecutiva.

El contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el Cartel así lo haya dispuesto y bajo los términos que allí se indiquen.

ARTÍCULO 81: Contrataciones de reaseguros y servicios accesorios a estos. La contratación de reaseguros y servicios accesorios a estos se regirá por el Reglamento específico aprobado por la Junta Directiva del INS. Supletoriamente se podrá aplicar el presente Título y las disposiciones complementarias.



ARTÍCULO 82: Contratos de fideicomiso de cualquier índole cuando funja tanto como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario. Este tipo de contrataciones independientemente de la cuantía requerirá revisión previa de la Subgerencia General (Financiera) o quien esta designe y de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 83: Contrataciones de servicios de intermediación de seguros o financiera, incluidos los de distribución de seguros autoexpedibles; contratación para la realización, por parte de terceros, de los servicios que proveen regularmente el INS o sus subsidiarias, tales como el cobro o la recaudación de dineros y de los servicios auxiliares de seguros, según se indica en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. Para la contratación de este tipo de servicios, la Unidad Usuaria, con la aprobación del Gerente o Subgerente, podrá establecer manuales de requisitos y la manera de comprobación de los mismos, los cuales una vez constatados en un posible contratista que haya manifestado su interés, permitirá su contratación de conformidad con lo que señale las disposiciones complementarias.

Cuando por el carácter estratégico del servicio a contratar, como por ejemplo contratación de intermediación de seguros y previa aprobación de la Gerencia o Subgerencia respectiva, no será necesario invitar a varios candidatos o publicar la contratación. El Jefe de la Unidad Usuaria, con la aprobación del Gerente o Subgerente, deberá justificar la idoneidad del o los posibles contratistas, cumpliendo con el resto de requisitos que establece el presente Titulo, las disposiciones complementarias y las directrices específicas que pueda dictar la Gerencia, Subgerencia o la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 84: Contrataciones de alianzas estratégicas desarrolladas con entidades, públicas o privadas, que tengan como fin el desarrollo y el mejoramiento de las actividades que le han sido encomendadas al INS. Para estos efectos se requerirá siempre: la revisión previa de las dependencias relacionadas con la materia que trata la alianza y de la Dirección Jurídica; el visto bueno de la Gerencia, Subgerencia o Presidencia Ejecutiva; así como la suscripción de un convenio de confidencialidad de información antes de cualquier negociación.

Por el carácter estratégico de estas contrataciones no será necesario que el Departamento de Proveeduría invite a varios candidatos o que publique la contratación, el Jefe de la Unidad Usuaria, con la aprobación del Gerente o Subgerente, deberá justificar la idoneidad del o los posibles aliados.

ARTÍCULO 85: Los contratos entre el INS y sus sociedades anónimas, o en las que tenga una participación en su capital social. Estos contratos, cuando no se refieran a la actividad ordinaria de cada entidad, deberán contar con el visto bueno previo de la Gerencia, Subgerencia o Presidencia Ejecutiva. No será necesario invitar a varios candidatos o publicar las contrataciones que se promuevan bajo esta figura.



ARTÍCULO 86: La adquisición, el arrendamiento y el mantenimiento de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del negocio del INS; contratos relacionados con publicidad, comunicación, mercadeo e imagen corporativa, contratación de asesorías y consultorías, técnica y profesional, relacionadas con el negocio del INS, contratación de servicios de capacitación, hasta un monto de cincuenta mil unidades de desarrollo (UD 50.000) para cada caso. Estas contrataciones se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las disposiciones complementarias y las directrices específicas que dicten la Gerencia, Subgerencia o la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 87: Contrato de servicios. Cuando de conformidad con lo dicho en los artículos anteriores ocurran contrataciones de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, no se originará relación de empleo entre el INS y el contratista. En virtud de lo anterior no se establecerán horarios fijos, no se girarán instrucciones sino que todas las condiciones se establecerán contractualmente, ni se incurrirá en cualquier otro aspecto que permita presumir la existencia de subordinación laboral. El facilitamiento gratuito de herramientas de trabajo o espacios físicos por parte del INS se dará sólo cuando sea estrictamente necesario y procurando que nunca se combinen con otra situación que pueda sugerir la existencia de subordinación laboral.

Cuando apliquen aranceles obligatorios mínimos, la Unidad Usuaria podrá justificar en virtud de la especial idoneidad del proveedor, el pago de un precio mayor. Cuando no apliquen aranceles mínimos obligatorios, el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado al menos en costos directos, indirectos y utilidades.

En estos contratos se deberá establecer en los requisitos de admisibilidad un perfil idóneo y el precio no constituirá el único factor en la comparación de las ofertas, sino que podrán incluirse también parámetros que permitan valorar las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes. No podrá contratarse como servicios profesionales aquellos propios de una relación de empleo público.

ARTÍCULO 88: Contrataciones por sistema electrónico. El INS podrá realizar los procesos de contratación administrativa regulados en el presente Título mediante el sistema Mer-Link, dichos procesos se ejecutarán de acuerdo con el Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea "Mer-Link", decreto ejecutivo número 36242-MP-PLAN. Asimismo queda facultado para realizar dichos procedimientos haciendo uso de cualquier otra plataforma electrónica, siempre y cuando se cumpla con la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 89: Autorización para contrataciones directas: La Junta Directiva podrá autorizar la Contratación Directa con un proveedor, en aquellos casos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones al interés público.

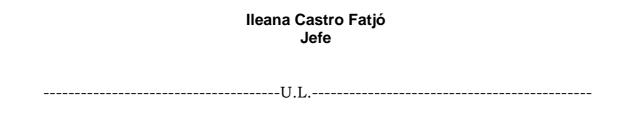


La solicitud que dirija la Unidad Usuaria a la Junta Directiva, deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la solicitud de contratación directa, el monto estimado del negocio, así como el detalle de la forma en que se seleccionó al contratista.

ARTÍCULO 90: Competencia contrataciones exceptuadas. El Departamento de Proveeduría, en lo no previsto en el presente Título y en las disposiciones de Gerencia o Subgerencia que se emitan en el futuro, salvo que la competencia o función sea asignada por norma expresa a otra instancia, como órgano especializado en contratación pública que es, tendrá plena competencia para resolver y tramitar los diferentes asuntos referentes a las contrataciones exceptuadas.

ARTÍCULO 91: Normativa supletoria. Todo lo demás que no esté normado en el presente Título, se remitirá a la Ley de Contratación Administrativa y a su Reglamento; así como otra normativa interna aplicable.

Atentamente



1 vez.—Solicitud N° 57656.—O. C: N° 18516.—(IN2016038994).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA RIE-068-2016. A las 14:18 horas del 28 de junio de 2016

SIMPLIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN
DE INFORMACIÓN FINANCIERO-CONTABLE
(SERVICIO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD QUE PRESTAN LAS
EMPRESAS PÚBLICAS,
MUNICIPALES Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL)

EXPEDIENTE OT-070-2014

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de junio de 2013, mediante el acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) número 06-54-2013, ese órgano colegiado solicitó a las Intendencias de Agua, Energía e Transporte, formular una estrategia para implementar la contabilidad regulatoria en los servicios regulados. (Folios 20 al 22)
- II. Que el 30 de junio de 2013 y 12 de setiembre de 2013, mediante oficios 886-IE-2013/707-IT-2013 y 1483-IE-2013 respectivamente, se planteó a la Junta Directiva de Aresep la estrategia de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios regulados por la Intendencia de Energía (IE). Dicha propuesta incluyó la necesidad de contratar un equipo consultor experto en la materia para formular e implementar el proyecto. (Folios 10 al 12 y 23 al 26)
- III. Que del 15 al 17 de julio de 2014 se llevó a cabo un curso de Contabilidad Regulatoria, organizado por el Comité Regional de la CIER para Centroamérica y el Caribe (CECACIER), al cual asistieron



tanto funcionarios de Aresep como de las empresas reguladas del sector eléctrico.

- IV. Que el 2 de octubre de 2014, en La Gaceta Nº 189, se publicó la licitación abreviada Nº 2014LA-000004-ARESEP para la contratación de servicios profesionales para revisar, analizar y validar el proyecto que define la metodología para la implementación de un sistema unificado de contabilidad regulatoria para las empresas de distribución eléctrica en Costa Rica (folio 101). Modificada mediante resolución RDGO-007-2015 del 26 de mayo de 2015, para incorporar los sistemas de generación, transmisión y actividades no reguladas de las empresas eléctricas en Costa Rica (folios 982 a 990).
- V. Que el 19 de noviembre de 2014, en La Gaceta Nº 223, se publicó adjudicación de la licitación abreviada Nº 2014LA-000004-ARESEP a la empresa Quantum S.A. (Folio 637)
- VI. Que los días 8 y 9 de enero de 2015, mediante oficios 0026-IE-2015, 0041-IE-2015, 0042-IE-2015, 0043-IE-2015, 0044-IE-2015, 0045-IE-2015, 0046-IE-2015, 0058-IE-2015, se comunicó a las empresas Cooperativa de Electrificación de Alfaro Ruiz R.L. (Coopealfaro), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), Coopeguanacaste R.L, Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL), Cooperativa de Electrificación de los Santos R.L. (Coopesantos), Coopelesca R.L. e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), respectivamente, el inicio del proyecto de contabilidad regulatoria para las empresas del sector de distribución eléctrica, precisando las etapas del proyecto, solicitando la designación de un funcionario enlace y la remisión de información requerida por la IE. Al cual todas las empresas contestaron. (Folios 657 a 707)
- VII. Que el 9 de enero de 2015 mediante oficio COOPELESCA-GG-007-2015, Coopelesca remitió la información solicitada mediante oficio 0046-IE-2015. (Folio 640)
- VIII. Que el 12 de enero de 2015 mediante oficio 2001-0011-2015, la CNFL remitió la información solicitada mediante oficio 0044-IE-2015. (Folio 644)

RIE-068-2016/128936 Página 2 de 17



- IX. Que el 12 de enero de 2015 mediante correo electrónico, ESPH remitió la información solicitada mediante oficio 0042-IE-2015. (Folio 641)
- X. Que el 12 de enero de 2015 mediante oficio GG-011-2015, JASEC remitió la información solicitada mediante oficio 0041-IE-2015. (Folio 646)
- **XI.** Que el 12 de enero de 2015 mediante correo electrónico, Coopesantos remitió la información solicitada mediante oficio 0045-IE-2015. (Folio 654)
- XII. Que el 13 de enero de 2015 mediante correo electrónico, Coopealfaro remitió la información solicitada mediante oficio 0026-IE-2015. (Folio 656)
- XIII. Que el 14 de enero de 2015, mediante oficio COOPEGTE GG17, Coopeguanacaste remitió la información solicitada mediante oficio 0043-IE-2015. (Folio 653)
- XIV. Que el 19 de enero de 2015, mediante oficio 0510-0033-2015, el ICE remitió la información solicitada mediante oficio 0058-IE-2015. (Folio 710)
- XV. Que el 5 de febrero de 2015, mediante oficios 0194-IE-2015 y 0195-IE-2015, se convocó a una sesión de trabajo con la firma Quantum S.A. y las empresas distribuidoras de electricidad, para conocer los avances de la etapa de diagnóstico e informarles en detalle sobre el alcance del proyecto. En dichas sesiones participaron todas las empresas lo cual consta en las listas de asistencia incluidas en autos. (Folios 767 y 770 y del 781 a 836)
- XVI. Que el 10 de febrero de 2015, mediante oficio CEDET-P-02-2015, la Cámara de Empresas Distribuidoras de Energía y Telecomunicaciones (CEDET) manifestó la importancia del proyecto de contabilidad regulatoria y su mejor disposición a colaborar. (Folio 778)
- XVII. Que el 27 de julio de 2015, mediante resoluciones RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015, se establecieron las metodologías tarifarias ordinarias para los servicios de distribución, transmisión y generación de electricidad, respectivamente, que brindan los operadores públicos, empresas municipales y cooperativas. En dichas metodologías se

RIE-068-2016/128936 Página 3 de 17



previó que para las variables de cálculo [...] se utiliza el último estado financiero auditado o disponible del operador o cualquier otro tipo de información que disponga la Intendencia de Energía mediante un sistema de Contabilidad Regulatoria [...].

- XVIII. Que el 30 de setiembre de 2015, se realizó una nueva sesión de trabajo con la firma Quantum S.A. y las empresas distribuidoras de electricidad, para conocer los avances del levantamiento de los planes de cuenta uniformes y de los formatos de estados financieros a presentar a la Aresep, así como su relación con el proceso de estandarización, simplificación y automatización impulsado por la Intendencia de Energía desde 2013, que se ve reflejado en las resoluciones RIE-013-2014, RIE-044-2014, RIE-100-2014 y RIE-055-2015, según consta en lista de participantes incorporadas en autos. (Folios 1222 a 1225)
- XIX. Que el 15 de octubre de 2015, se publicó en La Gaceta N° 200, el Decreto Ejecutivo N° 39219-MINAE el cual se promulga el VII Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030, dentro del cual se establece el objetivo específico 3.2.2 Contar con información para el rol de rectoría del sector, que contempla dos acciones: la 3.2.2.1 Establecer una base de indicadores de eficiencia operativa y la 3.2.2.2 Establecer un sistema de contabilidad regulatoria para estandarizar información de todas las empresas eléctricas del país; el objetivo específico 3.2.1 Identificar los aspectos que impactan sensiblemente la tarifa y definir una estrategia para mitigarlos y el objetivo específico 4.4.1 Transparentar los costos ambientales en la tarifa eléctrica. Todos relacionados con la información financiero-contable de las empresas eléctricas del país y que dependen de la implementación del proyecto de contabilidad regulatoria que viene impulsando la Intendencia de Energía desde 2013, de la mano con las empresas públicas, municipales y cooperativas que suministran electricidad en el país.
- XX. Que del 4 de noviembre al 8 de diciembre de 2015, según minutas y listas de participación en autos, se realizó la primera sesión de trabajo entre el equipo técnico de la IE y los equipos técnicos designados por las empresas para realizar la depuración y homologación de los planes de cuentas uniformes desarrollados por Quantum S.A. (Folios 1236 a 1252, 1254 a 1257, 1288 a 1297 y 1424 a 1443)
- **XXI.** Que el 9 de noviembre de 2015, mediante oficio CSGG-342-11-2015, el Gerente General de Coopesantos, manifestó la importancia del



proyecto de contabilidad regulatoria como parte de la modernización de la regulación y reiteró la disposición de esa cooperativa para atender las gestiones de esta Intendencia respecto al mismo. (Folio 1230)

- XXII. Que del 17 de diciembre de 2015 al 9 de marzo de 2016, según minutas y listas de participación en autos, se realizó la segunda sesión de trabajo entre el equipo técnico de la IE y los equipos de las empresas para continuar con la depuración y homologación de los planes de cuentas uniformes. (Folios 1298, 1408, 1423, 1444 a 1447 y otros que corren agregados en autos)
- **XXIII.** Que como parte de ese proceso de depuración y homologación del plan de cuentas, desde enero de 2016 las empresas han presentado informes mensuales de avance, por medio de los cuales plantearon consultas al equipo técnico de la IE, las que han sido respondidas en su totalidad (corren agregados en autos).
- **XXIV.** Que del 16 de marzo al 11 de mayo de 2016, según minutas y listas de participación en autos, se realizó la tercera sesión de trabajo entre el equipo técnico de la IE y los equipos de las empresas para continuar con la depuración y homologación de los planes de cuentas uniformes (corren agregados en autos).
- XXV. Que el 2 de mayo de 2016, mediante oficios 0587-IE-2016, 0588-IE-2016, 0589-IE-2016, 0592-IE-2016, 0593-IE-2016, 0594-IE-2016, 0595-IE-2016, 0600-IE-2016, se solicitó formalmente a las empresas ESPH, Coopesantos, CNFL, Coopealfaro, Coopeguanacaste, Coopelesca, ICE, JASEC, respectivamente, que para el 6 y 16 de mayo de 2016 debían remitir un informe sobre el avance en la homologación de cuentas de manera formal, en la que se indicara la información disponible y no disponible, así como los criterios de asignación que tuvieran hasta el momento, con el informe correspondiente a ese mes. (Folios 1505 a 1518, 1558 y 1560, 1562 a 1568)
- **XXVI.** Que el 5 de mayo de 2016, mediante oficio COOPEGTE GG217, Coopeguanacaste remitió información solicitada en oficio 0593-IE-2016. (Folio 1519)
- **XXVII.** Que el 6 de mayo de 2016, mediante oficio CSGG-096-05-2016, Coopesantos informó que la homologación solicitada en oficio 0588-IE-



2016, había sido remitida en el informe mensual de abril el cual corre agregado en autos. (Folio 1519)

- XXVIII. Que el 6 de mayo de 2016, mediante oficio GG-255-2016, ESPH solicitó prórroga para entregar la información solicitada en oficio 0587-IE-2016 (folios 1592 y 1593). Prórroga que fue otorgada mediante oficio 0630-IE-2016 del 11 de mayo de 2016 (folio 1637). Y mediante oficio GG-321-2016 del 30 de mayo de 2016 esa empresa remitió la información solicitada (folios 1657 y 1658).
 - XXIX. Que el 13 de mayo de 2016, mediante oficio COOPELESCA-GG-251-2016, Coopelesca solicitó una serie de aclaraciones al proceso, sin remitir la información solicitada mediante oficio 0594-IE-2016 (folios 1578 a 1589), y mediante correo electrónico del 27 de junio de 2016 (el cual corre agregado en autos) indica dicha empresa que están a la espera de la publicación oficial. A la fecha de emitida esta resolución Coopelesca no ha remitido la información solicitada.
 - XXX. Que el 13 de mayo de 2016, mediante oficio GG-45-2016, Coopealfaro solicitó prórroga para entregar la información solicitada en oficio 0592-IE-2016 (folio 1591). Prórroga que fue otorgada mediante oficio 0654-IE-2016 del 16 de mayo de 2016 (folio 1650). Y mediante oficio GG-54-2016 del 2 de junio de 2016 esa empresa remitió la información solicitada (folios 1661 y 1662).
 - XXXI. Que el 16 de mayo de 2016, mediante oficio 0510-0619-2016, el ICE solicitó prórroga para entregar la información solicitada en oficio 0595-IE-2016 (folio 1624). Prórroga que fue otorgada mediante oficio 0653-IE-2016 del 16 de mayo de 2016 (folio 1647). No obstante a la fecha de emitida esta resolución el ICE no ha formalizado la respuesta al oficio 0595-IE-2016, de los informes mensuales que esa empresa remite a la IE se desprende un avance sustancial en el proceso de homologación.
- **XXXII.** Que el 16 de mayo de 2016, mediante oficio SG-034-2016, JASEC remitió información solicitada en oficio 0600-IE-2016. (Folios 1633 a 1636)
- **XXXIII.** Que el 25 de mayo de 2016, mediante oficio 2001-0398-2016, la CNFL remitió información solicitada en oficio 0589-IE-2016. (Corre agregado en autos)



- XXXIV. Que a partir del 25 de mayo de 2016, según minutas y listas de participación que corren agregadas en autos, se está efectuando la cuarta sesión de trabajo entre el equipo técnico de la IE y los equipos de las empresas, de las cuales se han completado cinco, una está programada y está pendiente de respuesta para programación la reunión con Coopelesca y Coopealfaro.
- **XXXV.** Que al 31 de mayo 2016 todas las empresas presentan avance en el proceso de homologación de cuentas. A la fecha de la presente resolución Coopesantos es la única empresa que ha finalizado dicho proceso.
- XXXVI. Que los días 31 de mayo, 01 y 06 de junio de 2016, según se desprende de las minutas de reunión que corren agregadas en autos, se expuso a los Gerentes y equipos técnicos de las empresas Coopesantos, Jasec. ESPH, Coopeguanacaste, Coopelesca, Coopealfaroruiz, CNFL e ICE -en ese orden- los resultados y beneficios del proyecto de simplificación, estandarización y automatización, que ha llevado a cabo la IE desde el 2013 a la fecha, así como un recuento de las etapas del proyecto contabilidad regulatoria y los avances de cada empresa desde el inicio del proceso de depuración y homologación. Por su parte, se informó en esa oportunidad el estado en que se encontraba el proyecto de contabilidad regulatoria. En dichas reuniones, los Gerentes de las empresas señaladas indicaron en las reuniones su compromiso con la transparencia y las iniciativas cuyo objetivo se enmarque en simplificar. estandarizar y automatizar requerimientos de información para el cumplimiento de los fines regulatorios del servicio público de suministro de energía eléctrica.
- XXXVII. Que a pesar de que este proyecto inició desde 2013, más recientemente el alcance del proceso de simplificación, estandarización y automatización de información de la Intendencia de Energía se ha informado a la Junta Directiva en varias sesiones, específicamente en la sesión ordinaria 58-2015 del 19 de noviembre de 2015 donde se detallaron los alcances de cada proyecto y resultados a la fecha, y se informó sobre el desarrollo y avance de la contabilidad regulatoria en el sector de electricidad. Más recientemente se informó del proyecto y los avances del mismo al Regulador General y la Reguladora General Adjunta en reuniones llevadas a cabo los días 7, 14 y 22 de junio de 2016 (minutas que constan en autos).



CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II. Que los artículos 5 y 6 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) establece que es función de Aresep fijar precios y tarifas y fiscalizar contable y financieramente el servicio de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.
- III. Que el artículo 6 inciso a) de la Ley 7593 establece, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida [...].
- IV. Que el artículo 14 incisos a y c, y artículo 24 de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, la de [...] suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio [...] así como [...]informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. [...].
- V. Que la Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado

RIE-068-2016/128936 Página 8 de 17



(RIOF)", le corresponde a la IE, [...] fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva [...], [...] fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros [...] y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada [...]. Siendo uno de los servicios públicos bajo su competencia el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

- VII. Que mediante las metodologías establecidas por la Junta Directiva para fijar de forma ordinaria los precios del suministro de electricidad en sus etapas de distribución, transmisión y generación para los operadores públicos, empresas municipales y cooperativas (RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015, respectivamente), se dispuso que para las variables de cálculo [...] se utiliza el último estado financiero auditado o disponible del operador o cualquier otro tipo de información que disponga la Intendencia de Energía mediante un sistema de Contabilidad Regulatoria [...]".
- VIII. Que para fijar las tarifas del servicio de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, la IE debe hacerlo en aplicación del principio de servicio al costo desarrollado en los artículos 3, 20, del 30 al 33 de la Ley 7593.
 - IX. Que para cumplir la función de fijar tarifas, fiscalizar contable, financiera y técnicamente y mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades reguladas, es necesario que la Intendencia de Energía cuente con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público, dentro de ella la relacionada con la información financiero contable, que refleja los costos asociados a la prestación del servicio y que sobre la base de su estandarización, permita su debido análisis técnico.



- X. Que desde la entrada en operación de la IE, con el fin de cumplir las funciones asignadas por la Junta Directiva, esta Intendencia en el desarrollo de sus funciones, competencias y atribuciones, adoptó una organización por procesos sustentada en la orientación al usuario, la planificación estratégica, el monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.
- XI. Que la socialización y desarrollo participativo de formularios estándar para la presentación a la Intendencia de Energía de información de interés público, así como la renovación de los mecanismos de comunicación y coordinación con las empresas reguladas, constituyen condiciones necesarias para avanzar en la consolidación de un modelo de regulación económica y de calidad, que garantice la armonización de los intereses entre los usuarios y los prestadores de los servicios públicos.
- XII. Que como se indicó en el considerando anterior, ha sido una prioridad de esta Intendencia promover procesos participativos para el desarrollo del marco regulatorio, y no establecer requisitos de forma discrecional e impositiva, de tal manera que los mismos se fortalezcan con la participación de los sectores involucrados con anterioridad a que se conviertan en un requisito legal para las empresas reguladas; dando así certeza jurídica a las empresas ya que conocen de antemano la dirección que establecerá la Intendencia, fines y beneficios derivados de las iniciativas, facilitando la remisión de información una vez formalizado el requerimiento.
- XIII. Que como complemento a ese proceso participativo para la propuestas de mejoras regulatorias, la Intendencia ha promovido espacios para el acompañamiento a los regulados, para procurar la debida implementación de las disposiciones regulatorias.
- XIV. Que para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la IE ha desarrollado las herramientas e instrumentos necesarios para avanzar en la simplificación, estandarización y automatización de los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, prestación óptima de los servicios públicos, del

RIE-068-2016/128936 Página 10 de 17



correcto manejo de los factores de costo y gasto, inversión, endeudamiento, ingresos percibido y rentabilidad, y de velar por la no inclusión de costos ajenos a la prestación del servicio, innecesarios o desproporcionados.

- XV. Que como ejemplo de lo anterior destaca la emisión de las resoluciones RIE-013-2014 del 19 de marzo 2014, RIE-044-2014 del 30 de julio de 2014, la RIE-100-2014 del 18 de diciembre de 2014, RIE-055-2015 del 20 de mayo de 2015, y las RIE-130-2015 y RIE-131-2015, ambas del 18 de diciembre de 2015, que simplificaron y estandarizaron los requerimientos de información que se encontraban dispersos en resoluciones que datan desde la época del Servicio Nacional de Electricidad (SNE).
- XVI. Que el proceso de simplificación, estandarización y automatización ha permitido construir bases de datos, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados y de consumo, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.
- XVII. Que siguiendo con el proceso de simplificación, estandarización y automatización de información resulta necesario, a partir de los sistemas contables internos con que cuentan las empresas, ordenar la información sobre saldos de cuentas y estados financieros que remiten las empresas a esta Intendencia y requerir periódicamente los criterios de asignación de cuentas comunes de tal forma que su distribución sea justa y no perjudiquen al servicio público regulado.
- **XVIII.** Que el proceso de estandarizar bajo un mismo sistema de captura y manejo de datos contables, a partir los sistemas contables que tiene cada una de las empresas reguladas, ha sido denominado a nivel internacional como contabilidad regulatoria.
 - **XIX.** Que el objetivo de dicho sistema de captura y manejo de datos, es estandarizar mediante planes de cuentas regulatorios el reporte de los saldos contables que las empresas reguladas deben remitir a esta Intendencia, así como establecer mediante formatos uniformes la forma



en la cual dichas empresas presentarán sus estados financieros, separados por actividad y cuyos saldos deberán coincidir con los estados financieros auditados remitidos de forma anual. Esto con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593.

- XX. Que los beneficios de este proceso se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y el regulador, toda vez que mediante éste se incrementa la transparencia de la información, aumenta la credibilidad, disminuye la incertidumbre, se limita la discrecionalidad de la regulación, permitiendo el acceso oportuno a la información para alcanzar una gestión más eficiente y por ende el cumplimiento del principio de servicio al costo.
- **XXI.** Que aunado a lo anterior, para poder cumplir con los objetivos específicos 3.2.1 y 4.4.1 así como con la acción 3.2.2.1 del VII PNE 2015-2030 se requiere necesariamente estandarizar la información de todas las empresas del país, es decir, haber concluido la acción 3.2.2.2, motivo por el cual se debe culminar el proceso de estandarización de información financiero-contable con los saldos al cierre del año 2016, con el propósito de no postergar el cumplimiento de otras metas asociadas al VII PNE 2015-2030.
- XXII. Que el proyecto de estandarización de información financiero-contable (contabilidad regulatoria) que lleva a cabo la Intendencia de Energía desde el 2013, abarca a las empresas del sector eléctrico: ICE, CNFL, ESPH, JASEC, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaro, en todas las etapas de la prestación del servicio de suministro eléctrico en las que participan.
- Que el proyecto estandarización de información financiero-contable (contabilidad regulatoria) ha sido desarrollado mediante las siguientes etapas: (a) la capacitación tanto de funcionarios de la Intendencia como de funcionarios de las empresas del sector eléctrico, (b) un diagnóstico mediante el cual se analizaron los planes de cuentas de cada una de esas empresas y sus sistemas contables, (c) una valoración de dichos planes que permitió contar un borrador de listado único estándar de cuentas para cada uno de los servicios, (d) la depuración de dicho listado por servicio mediante reuniones conjuntas entre cada empresa y funcionarias de la Intendencia. A partir de esas etapas el proyecto concluirá con la (e) implementación por medio de la formalización de

RIE-068-2016/128936 Página 12 de 17



ese plan de cuentas por servicio mediante la presente resolución y (f) el posterior seguimiento que se realizará de dicha implementación para corroborar la debida asignación de cuentas contables y sus saldos, información que servirá de base a los estudios tarifarios.

- XXIV. Que para facilitar la implementación del proyecto de estandarización de información financiero-contable (contabilidad regulatoria), la IE consideró conveniente involucrar desde un inicio a las 8 empresas del sector eléctrico, propiciando un proceso de participación efectiva e incluso de acompañamiento por parte de funcionarios de esta Intendencia, en la revisión de los planes y en el ejercicio de homologación entre sus cuentas y los planes regulatorios en revisión.
- XXV. Que previo a la promulgación de la presente resolución se han completado con éxito casi cuatro rondas de sesiones (quedando, a la fecha de esta resolución, pendiente de confirmar la cuarta reunión únicamente con Coopelesca y Coopealfaro) de trabajo con todas las empresas del sector para realizar la depuración y el proceso de homologación, permitiendo a la IE incluir en los planes y formatos a establecer todas las observaciones de las empresas eléctricas que fueron consideradas válidas. Por lo que a la fecha, ya se cuenta con suficiente información para realizar esa formalización del requerimiento de información y suficiente avance en la homologación por parte de las empresas como para considerar todas las observaciones aplicables recopiladas en el periodo de sesiones de trabajo en dichos formularios.
- **XXVI.** Que a pesar de lo indicado respecto el nivel de avance de las empresas, se considera razonable y proporcionado otorgar un plazo por lo que resta del 2016 e incluso hasta marzo del 2017, para que las empresas concluyan el proceso de implementación y remitan el primer informe financiero-contable (contabilidad regulatoria) con los formatos establecidos en esta resolución.
- XXVII. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes, se requiere establecer de manera unificada la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información financiero-contable que los prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, en cualquiera de sus etapas, deben cumplir en adelante relativa al plan de cuentas contables y los formatos de presentación de estados financieros ante esta Intendencia, tal y como se dispone en esta resolución.

RIE-068-2016/128936



POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:

- I. Solicitar a las empresas eléctricas: Instituto Costarricenses de Electricidad (ICE), Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC); Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL); Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca); Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste); Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos) y Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L. (Coopealfaro), remitir a esta Intendencia la siguiente información:
 - 1. Los saldos de las cuentas contables y los estados financieros anuales por actividad y consolidados (corte diciembre), a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al corte, de conformidad con los anexos del 1 al 9 de la presente resolución, referidos a lo siguiente:
 - i. Anexo 1. Plan de cuentas uniforme para el servicio de generación.
 - ii. Anexo 2. Plan de cuentas uniforme para el servicio de transmisión.
 - iii. Anexo 3. Plan de cuentas uniforme para el servicio de operación del sistema eléctrico nacional.
 - iv. Anexo 4. Plan de cuentas uniforme para el servicio de distribución.
 - v. Anexo 5. Plan de cuentas uniforme para actividades no reguladas.
 - vi. Anexo 6. Balance General.
 - vii. Anexo 7. Estado de Ganancias y Pérdidas.
 - viii. Anexo 8. Flujo de fondos.
 - ix. Anexo 9. Manual de cuentas regulatorio.

Establecer que el primer reporte comprenderá los saldos al cierre del año 2016 y deberá ser entregado a más tardar el último día hábil del mes de marzo 2017. Dicho reporte deberá contener la

RIE-068-2016/128936 Página 14 de 17



homologación completa de las cuentas de sus contabilidades con las de los planes de cuentas anexados a esta resolución, según corresponda.

- 2. A partir de enero de 2017, los saldos de las cuentas contables y los estados financieros por actividad y consolidados de conformidad con los formatos incluidos en los anexos del 1 al 8 de la presente resolución, con corte trimestral (marzo, junio, setiembre), a más tardar el último día hábil del mes siguiente a cada trimestre (abril, julio, octubre).
- 3. A más tardar el último día hábil de marzo de cada año, la metodología y/o procedimiento de asignación de cuentas comunes entre actividades, el listado de criterios de asignación que utilizarán para el año en curso, de tal forma que se detalle la justificación técnica de la aplicación de cada uno y su cálculo. Dicho listado deberá coincidir con lo presentado y conciliado en la petición tarifaria que la empresa presente durante ese año, para trazar los respectivos saldos entre los años. En el caso de que la aplicación de un mismo criterio modifique los datos de un periodo a otro de manera significativa, la empresa deberá justificar el origen de esa variación.

Para el caso en que las empresas creen o eliminen cuentas contables en sus respectivos planes, deberán remitir en conjunto con los criterios anuales de asignación, la homologación de las cuentas nuevas con los planes incluidos en los anexos del 1 al 5 de la presente resolución, según correspondan.

Para el corte contable diciembre 2016, por ser la primera vez que se utilizarán los formatos aquí definidos, se deberá remitir como anexo el listado de criterios de asignación utilizado en ese año y el que se utilizará en el año 2017.

En el caso de que las empresas cambien los criterios de asignación o creen o eliminen cuentas, entre el último listado remitido y la petición tarifaria, deberán incluir en dicha petición la nueva lista de criterios de asignación de cuentas comunes, su justificación y la conciliación que permita trazar los saldos entre años.

RIE-068-2016/128936 Página 15 de 17



- II. Indicar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que los estados financieros anuales auditados, por actividad y consolidados deberán ser presentados de conformidad con el Por Tanto III de la RIE-013-2014, es decir que deberán ser presentados a más tardar el último día de mayo de cada año.
- III. Indicar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que la información que remitan a la luz de lo dispuesto en la presente resolución deben estar acorde con los anexos de la presente resolución, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Aresep, en la siguiente dirección electrónica: http://aresep.go.cr/electricidad/tarifas#

Las empresas de forma unilateral no podrán variar los formatos incluidos en los anexos indicados por ninguna razón, cualquier modificación que consideren conveniente realizar a los mismos, deberá ser gestionada a través de la Intendencia de Energía, para que se valore técnicamente su procedencia y que de ser pertinente, se ajuste de forma estandarizada. Lo anterior con el fin de mantener la consistencia y la comparabilidad de la información.

- IV. Indicar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que toda la información contable que se remita a esta Intendencia en atención a lo dispuesto en la presente resolución, deberá presentarse en formato digital trazable y editable, que facilite el tratamiento de los datos por sistemas informáticos.
- V. Indicar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que en la presentación de los estudios tarifarios a partir de abril 2017 y para el cumplimiento de la RIE-131-2015 del 18 de noviembre de 2015, se deberán utilizar los planes de cuentas uniformes establecidos en esta resolución.

Además, bajo el marco de la RIE-131-2015 y con el propósito de permitir comparabilidad entre años anteriores al 2016, las empresas deberán presentar en sus peticiones tarifarias la información en los formatos establecidos en la RIE-131-2015 adicionando una columna de homologación y conciliación de las cuentas de periodos anteriores al 2016, que permita realizar los correspondientes análisis horizontales entre años y dar debida trazabilidad a la información contable.

RIE-068-2016/128936



- VI. Indicar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que los equipos técnicos de la Intendencia de Energía se encuentran a disposición para continuar con el acompañamiento en la implementación de la presente resolución y facilitar la transición hacia los nuevos requerimientos de información regulatoria.
- VII. Derogar el Por Tanto II de la resolución RIE-013-2014 del 19 de marzo de 2014.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Juan Manuel Quesada, Intendente De Energía

1 vez.—Solicitud N° 0870-IE.—(IN2016042587).